

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
 Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
 PBX:(57 - 1) 319 0730
 Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
 www.qbe.com.co



POLIZA DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

PAG. 1

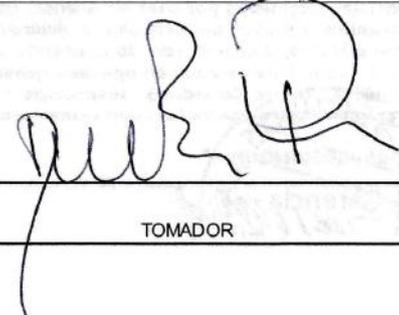
No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706194443					
TOMADOR PERSONERIA DE BOGOTA			DIRECCIÓN 11001, , CL 21 6-22		
IDENTIFICACIÓN	899999061	TELÉFONO 3820450	CIUDAD BOGOTA		
TOMADOR ASEGURADO PERSONERIA DE BOGOTA			DIRECCIÓN 11001, , CL 21 6-22		
IDENTIFICACIÓN	899999061	TELÉFONO 3820450	CIUDAD BOGOTA		
ASEGURADO					

BENEFICIARIO		IDENTIFICACIÓN	% PARTICIPACIÓN	
PERSONERIA DE BOGOTA		899999061	0	
MONEDA:	COP	FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA	No. DÍAS
TASA DE CAMBIO	1	2015/11/30	DESDE 2015/11/16 HORAS 00:00 HASTA 2016/09/21 HORAS 24:00	311

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	Valor / Porc.	DEDUCIBLES Tipo	Mínimo
EDIFICIO CARRERA 7 NO. 21-24/40	\$ 17,054,862,367			
Incendio	\$ 17,054,862,367	0		
Terremoto, Temblor, O Erupcion Volcanica, Maremoto, Marejada Tsunami	\$ 17,054,862,367	1 Porc. V.Asegdo.		
Terrorismo	\$ 17,054,862,367	0.5 Porc. V.Perdida		
CONTENIDOS CARRERA 7 NO. 21-24/40	\$ 17,118,135,769			
Incendio	\$ 17,118,135,769	0		
Terremoto, Temblor, O Erupcion Volcanica, Maremoto, Marejada Tsunami	\$ 17,118,135,769	1 Porc. V.Asegdo.		
Hurto	\$ 17,118,135,769	0		
Terrorismo	\$ 17,118,135,769	0.5 Porc. V.Perdida		
SISMORESISTENCIA CARRERA 7 NO. 21-24/40	\$ 3,300,741,932			
Incendio	\$ 3,300,741,932	0		
Terremoto, Temblor, O Erupcion Volcanica, Maremoto, Marejada Tsunami	\$ 3,300,741,932	1 Porc. V.Asegdo.		
Terrorismo	\$ 3,300,741,932	0.5 Porc. V.Perdida		
EQUIPO ELECTRONICO CARRERA 7 NO. 21-24/40	\$ 9,022,000,383			
Equipo Electronico	\$ 9,022,000,383	0		
MAQUINARIAS Y EQUIPOS CARRERA 7 NO. 21-24/40	\$ 2,492,559,724			
Incendio	\$ 2,492,559,724	0		
Terremoto, Temblor, O Erupcion Volcanica, Maremoto, Marejada Tsunami	\$ 2,492,559,724	1 Porc. V.Asegdo.		
Rotura De Maquinaria	\$ 2,492,559,724	0		
Hurto	\$ 2,492,559,724	0		
Terrorismo	\$ 2,492,559,724	0.5 Porc. V.Perdida		

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO	
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.		PRIMA	\$ 69,348,799
		DESCUENTOS	\$
		IVA EN PESOS	\$ 11,095,808
		VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 80,444,607
		VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ 80,444,607

INTERMEDIARIOS		
CLAVE	NOMBRE	% PARTICIPACIÓN
1003C4	DELIMA MARSH	100

FIRMA 	FIRMA 
Gerencia Técnica AUTORIZADA	TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

F-CARATULA-STA /Rev. 09-2015

QBE Seguros S.A. NIT 860.002.534-0
 Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
 PBX(57 - 1) 319 0730
 Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
 www.qbe.com.co



POLIZA DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706194443					
COASEGURO					
CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO	VR. PRIMA	
1309	QBE SEGUROS S.A	55.00	\$ 26,943,565,096.25	\$ 38,141,839.47	
860009578	SEGUROS DEL ESTADO S.A	22.50	\$ 11,022,367,539.38	\$ 15,603,479.78	
860026518	ACE SEGUROS	22.50	\$ 11,022,367,539.38	\$ 15,603,479.78	

OBJETO DEL SEGURO
 Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de la Personería de Bogotá D.C. bajo su responsabilidad, tenencia, administración y control, así como aquellos en los cuales tenga interés asegurable, ubicados en el territorio nacional.

CONDICIONES PARTICULARES

INTERÉS ASEGURABLE

Todos los bienes de su propiedad o en los que tuviese interés asegurable o los recibidos a cualquier título o aquellos por los cuales sea o pueda llegar a ser responsable, tales como, pero no limitados a edificios, estructuras, cimientos, instalaciones subterráneas, tuberías, conductos, desagües y en general todo tipo de instalaciones que se encuentren por debajo del nivel del suelo, bienes en construcción y/o montaje, instalaciones eléctricas, instalaciones fijas de construcción contra incendio, maquinaria, equipos de oficina y de computación, obras de arte, material filímico, repuestos, existencias de materias primas, sistema de drenaje y aguas negras, bienes muebles o inmuebles de todo tipo y descripción, de propiedad del asegurado y/o de propiedad de terceros por los cuales sea legalmente responsable el asegurado, ubicados dentro y/o fuera de los predios del asegurado en el territorio Colombiano.

CONDICIONES BASICAS OBLIGATORIAS

Las condiciones básicas obligatorias (Cobertura y Cláusulas) que se detallan son de obligatorio ofrecimiento por parte de los oferentes, por lo tanto no se les otorga puntaje.

Si en la propuesta se omiten, se modifican o se condicionan en detrimento de la Entidad, una o varias de las condiciones básicas obligatorias, el ramo será calificado como NO CUMPLE TECNICAMENTE Y SERA RECHAZADO EL RAMO Y EL GRUPO.

1. BIENES ASEGURADOS

Toda propiedad real o personal del ASEGURADO, los tomados en arriendo, los recibidos en dación de pago o en comodato, y los de terceros que se encuentren bajo su cuidado, control y custodia, o en los que tuviese interés asegurable o los recibidos a cualquier título o aquellos por los cuales sea o pueda llegar a ser legalmente responsable, utilizados en desarrollo del objeto social del asegurado, consistentes principalmente, pero no limitados a: edificios, estructuras, cimientos, muros de contención, cercas, escaleras externas, patios y otras construcciones separadas de las edificaciones (vías de acceso, caminos y obras de arte en obras civiles todas dentro de predios); instalaciones hidráulicas, de aire acondicionado, eléctricas, electrónicas, de comunicación, para conducción de gas, sean subterráneas o no, y, en general, todo tipo de instalaciones que se encuentren por debajo del nivel del suelo; instalaciones fijas de protección contra incendio, alarmas, cámaras y circuitos cerrados de televisión; maquinarias, ascensores, subestaciones eléctricas; muebles, enseres, equipos de oficina; mejoras locativas (acabados y obras realizadas en el interior del edificio adicionales, modificatorias o complementarias a aquellas con las cuales se construyó el inmueble, tales como: divisiones, falsos techos, falsos pisos, enchapes, entre otras); vehículos en reposo; dinero en efectivo, títulos valores, documentos de garantías y escrituras dentro y fuera de cofres, cajas fuertes y bóvedas; sistemas de generación y redes para transmisión de energía, instalaciones de cableado estructurado; tanques de almacenamiento y distribución de agua, sistemas de drenaje de aguas negras; equipos eléctricos, electrónicos y de procesamiento de datos; herramientas, accesorios, maquinarias, montacargas, ascensores, transformadores, equipos de manejo de basuras, subestaciones, plantas eléctricas, calderas, generadores, plantas de tratamiento, bombas y equipos del sistema hidráulico, motobombas, aires acondicionados, extractores de olores, motores de control de puertas o sitios de acceso, y compresores, entre otros; elementos de almacén e inventarios; obras de arte y cultura; vidrios planos y demás contenidos localizados dentro de los predios asegurados o fuera de los mismos, dentro del territorio de la República de Colombia, y en general todos los bienes que no se encuentren expresamente excluidos.

2. COBERTURA BÁSICA

Todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los intereses asegurados por cualquier riesgo y/o causas, incluidos, pero no limitados a: Incendio, explosión, anegación, daños por agua; extended coverage; huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos malintencionados de terceros, incluidos sabotaje y los actos terroristas, cometidos o no por movimientos subversivos (tomas a poblaciones, municipios y ciudades y los actos de la autoridad para repelerlos; también se amparan las pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados directa o indirectamente por cohetes, misiles o similares); terremoto, temblor y/o erupción volcánica y/o eventos de la naturaleza tales como ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento, alza en el nivel de aguas y enfangamiento, hundimiento, deslizamiento del terreno, siempre y cuando sea como consecuencia de un evento súbito e imprevisto, derrumbes, aludes, desprendimiento de tierra y rocas, y los daños consecuenciales originados por tales fenómenos; daño interno de equipos eléctricos y electrónicos: coberturas de todo riesgo daño material por rotura de maquinaria y equipos eléctricos y electrónicos (explosión física o química interna, caída directa de rayo, rotura debido a fuerza centrífuga, cuerpo extraños, acción directa de la energía eléctrica y/o rayo, impericia, descuido, negligencia, sabotaje individual, error de diseño, defecto de mano de obra, falta de agua en aparatos generadores de vapor, otro accidentes ocurridos a los equipos por causas no expresamente excluidas en la póliza); rotura de vidrios, sustracción con violencia y sustracción sin violencia, y demás amparos y/o coberturas que no se encuentren expresamente excluidas en las condiciones generales del seguro.

BIENES Y VALORES ASEGURADOS

FIRMA 	FIRMA
Gerencia Técnica AUTORIZADA	TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1986)

F-CARATULA STA /Rev 09-2015

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
 Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
 PBX:(57 - 1) 319 0730
 Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
 www.qbe.com.co



POLIZA DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706194443					

CONDICIONES PARTICULARES

CARRERA 7 No. 21-24/40 Y CALLE 21 No. 6-22/34, EN BOGOTÁ D.C. - Y PERSONERÍAS
 EDIFICIOS \$ 17.054.862.36

CONTENIDOS (MUEBLES Y ENSERES), EQUIPOS Y
 ELEMENTOS DE OFICINA \$ 14.625.576.045

EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO \$9.022.000.383

MAQUINARIA \$ 2.492.559.724

ADECUACIÓN A LAS NORMAS DE SISMO
 RESISTENCIA (20%) \$3.300.741.932

3. CLAUSULAS BASICAS

Con excepción de las condiciones y/o coberturas específicamente sublimitadas en el presente numeral, todas las demás coberturas y/o condiciones operarán al 100% del valor asegurado.

3.1. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, VANDALISMO, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDOS LOS ACTOS TERRORISTAS COMETIDOS POR PERSONAS O GRUPOS / MOVIMIENTOS AL MARGEN DE LA LEY, HASTA el 100% del valor asegurado.

Hurto y Hurto calificado para todos los bienes, contenidos en general, maquinaria y equipo, dineros en efectivo dentro y/o fuera de caja fuerte, elementos y bienes en almacén, muebles, enseres, máquinas y equipos manuales y demás propios del asegurado o por los cuales sea o llegare a ser responsable, incluyendo equipos eléctricos y electrónicos y demás contenidos en general, hasta \$3.00000.000 por evento/vigencia.

3.2. Cobertura de Todo Riesgo (Entre otros, Daños – Hurto y Hurto Calificado) de Movilizaciones para Equipos que por su naturaleza sean Móviles, Portátiles con sublímite de \$200'000.000 evento / vigencia

Bajo la presente cláusula se amparan los equipos que por su naturaleza sean móviles o portátiles que requiera movilizar el asegurado y sus funcionarios y/o contratistas para la prestación del servicio, de su propiedad o de terceros bajo su responsabilidad, movilizadas en el territorio colombiano o en el exterior, en vehículos propios (incluyendo unidades móviles) o de terceros (independiente de los medios y trayectos que utilice el asegurado dentro y/o fuera del Territorio Colombiano).

Nota: Se consideran equipos móviles y/o portátiles solo cuando las pérdidas ocurran fuera de los predios del asegurado. Cuando las pérdidas ocurran dentro de los predios del asegurado los equipos móviles y/o portátiles se catalogarán y considerarán como equipos eléctricos y electrónicos fijos.

4. CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES ADICIONALES

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%

4.1. Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.

4.2. Actos de autoridad

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza. Se incluye la toma a poblaciones.

4.3. Amparo automático para bienes en ferias, eventos y exposiciones en el territorio nacional, con Sublímite de \$500.000.000 evento/vigencia

Mediante la presente cláusula queda expresamente aclarado y convenido que se amparan los bienes de propiedad de la entidad y aquellos por los cuales sea legalmente responsable mientras se encuentren en ferias, eventos y exposiciones en cualquier parte del territorio nacional.

4.4. Amparo automático para nuevas propiedades y bienes, sublímite 10% del valor asegurado y noventa (90) días para su aviso.

Cobertura automática para nuevas propiedades y bienes con sublímite del 10% del valor asegurado, durante la vigencia de la póliza con aviso de noventa (90) días a la aseguradora, con cobro de la prima proporcional a prorrata, a partir de la fecha de aviso a la aseguradora.

Todos los nuevos bienes, adquiridos por el Asegurado durante la vigencia de la póliza, localizados dentro o fuera de los predios del asegurado descritos en la póliza, quedan amparados automáticamente contra pérdidas o daños, o gastos, o costos, o todos combinados, causados por cualquiera de los riesgos cubiertos.

El Asegurado declarará las propiedades adquiridas mencionadas bajo la presente condición dentro de un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha en que los bienes queden bajo responsabilidad del asegurado, sobre el valor reportado la aseguradora realizará el

FIRMA Gerencia Técnica AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR
-----------------------------------	---------------

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 2239/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

F-CARATULA-STA /Rev 09-2015

QBE Seguros S.A. NIT 860.002.534-0
 Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
 PBX(57 - 1) 319 0730
 Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
 www.qbe.com.co



POLIZA DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706194443					
CONDICIONES PARTICULARES					

ajuste de prima a que haya lugar a prorrata.

4.5. Amparo automático por el cambio de ubicación del riesgo, hasta el 10% del valor asegurado de la póliza.

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que uno o varios de los intereses asegurados bajo el presente seguro cambien su ubicación, las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a la nueva ubicación, siempre y cuando se conserven condiciones similares de asegurabilidad respecto del riesgo que los contenía, desde el cual se trasladan.

4.6. Amparo para bienes de propiedad del asegurado en predios o bajo la responsabilidad de terceros

Mediante la presente cláusula queda expresamente aclarado y convenido que se amparan los bienes de propiedad de la entidad y aquellos por los cuales sea legalmente responsable mientras se encuentren en predios o bajo la responsabilidad de terceros hasta el 100% del valor de dichos bienes.

4.7. Amparo para bienes fuera de edificios y/o a la intemperie

La compañía contempla bajo esta cobertura, que el seguro también se extiende a amparar los bienes descritos en ella, mientras se encuentran fuera de los edificios o también en vehículos transportadores propios, arrendados o bajo su responsabilidad, siempre y cuando se hallen dentro de los predios ocupados por el asegurado y cubiertos bajo esta póliza con sublímite de \$500.000.000

4.8. Ampliación del plazo para aviso de revocación de la póliza

La aseguradora acepta bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje, Terrorismo diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993 y/o el estatuto de contratación aplicable a este proceso, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas.

4.9. Ampliación del plazo para aviso de siniestro

El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónica, o por mensaje de telefax o e-mail lo más pronto posible con no más de noventa (90) días posteriores al conocimiento del incidente, pérdida o daño que pueda tener relación con este seguro. El aviso por escrito deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Localización del siniestro
- Fecha de la pérdida
- Descripción de lo ocurrido

La Aseguradora podrá inspeccionar los daños dentro de un lapso no mayor a tres (3) días calendario contados desde el día en que haya recibido el aviso, vencido este plazo el asegurado queda facultado para reparar los daños.

4.10. Anticipo de indemnización hasta el 50%

Avances de pago de siniestros del 50% previa demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro.

La Compañía, a petición escrita del asegurado, deberá anticiparle pagos parciales para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los intereses asegurados, los cuales deben corresponder, como mínimo, al cincuenta (50%) por ciento de la estimación preliminar de la pérdida, por evento o siniestro. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la Compañía adelante al asegurado llegue a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente a la aseguradora el exceso pagado.

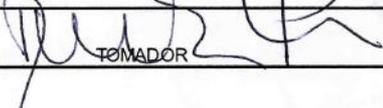
La compañía establece un plazo máximo para el pago del anticipo cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de solicitud del mismo y no se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo.

4.11. Bienes bajo cuidado tenencia y control y/o recibidos bajo la modalidad de arriendo y/o comodato

La aseguradora cubrirá el interés asegurado por propiedad perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por los que sea legalmente responsable, ya sea porque se haya vendido pero no entregado, se encuentre en almacenaje, bajo cuidado, tenencia, control y custodia, para reparación, procesamiento o amparar los bienes de propiedad de terceros en poder y/o bajo control del asegurado, ya sea en calidad de préstamo, arrendamiento, concesión u otro concepto con sublímite de \$500.000.000 por evento / vigencia.

4.13. Cláusula de 72 horas para los eventos catastróficos

No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se deja constancia de que los siniestros que ocurran dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen, deberán ser comprendidas en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado. Los eventos catastróficos son: Terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tormenta, inundación y en general cualquier evento de la naturaleza; huelga, asonada, motín, conmoción civil o

FIRMA  Gerencia Técnica AUTORIZADA	FIRMA  TOMADOR
--	--

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 9602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -

F-CARATULA-STA (Rev. 09-2015)

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
PBX(57 - 1) 319 0730
Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co



POLIZA DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706194443					

CONDICIONES PARTICULARES

popular, actos mal intencionados de terceros (incluyendo los actos terroristas).

4.15. Cláusula de conjuntos

Si como consecuencia de un evento amparado por la póliza, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños que no permita su reparación o reemplazo, la Aseguradora se compromete a indemnizar y cubrir el siniestro respectivo, (incluyendo el Hardware y Software) y que sufran daño material y los demás equipos que son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre sí, es decir que conforman un conjunto con los equipos siniestrados para garantizar el establecimiento de la operación de los equipos que forman parte de un conjunto, entre diferentes puntos y aun en los casos en que no necesariamente estén ubicados en el mismo punto geográfico de los equipos siniestrados. Sublímite de \$300.000.000 evento / vigencia.

4.16. Cobertura para montajes y/o construcciones

La Aseguradora ampara automáticamente contra los riesgos cubiertos, las propiedades y bienes en construcción, ensamblaje, alistamiento, montaje, pruebas y puesta en marcha, de naturaleza incidental, se entienden por incidental las obras cuyo valor total final no supere la suma de \$1.000.000.000/EVENTO/VIGENCIA

Para las obras en construcción y/o montaje cuyo valor total supere el monto antes señalado, con base en la información que el asegurado suministre previamente a la iniciación de los trabajos, podrá otorgar amparo mediante acuerdo expreso, en cuyo caso una prima adicional será determinada por la Aseguradora y pagada por el asegurado.

4.17. Conocimiento del riesgo

La compañía ha inspeccionado los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

4.18. Daños a causa de instalación de equipos de climatización

Pérdidas o daños materiales cuando sean consecuencia de la instalación de aire acondicionado y climatización, o por ser esta inadecuada, en los casos en que los bienes asegurados la requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante. Sublímite de \$100.000.000 evento/vigencia.

4.19. Denominación en libros, registros o sistemas del asegurado

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.

4.20. Derecho del asegurado sobre el salvamento

En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta del salvamento respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía aseguradora bajo la póliza a la cual este documento se adhiere, el asegurado participará de tal recuperación en la misma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a ellos.

Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar del valor de la venta del mismo, los gastos realizados por la aseguradora para su recuperación y comercialización excluyendo los gastos administrativos de la misma.

4.21. Designación de ajustadores

En los eventos de siniestro que afecten la presente póliza y si la aseguradora decide hacer nombramiento de ajustador o la Entidad asegurada lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de una terna que ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

4.22. Determinación de la pérdida indemnizable

La Compañía acepta que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la(s) alternativa(s) de reemplazo que presentará el asegurado.

4.23. Dineros, monedas, cheques, documentos negociables dentro y fuera de caja fuerte en predios del asegurado

No obstante las exclusiones generales de la póliza, mediante la inclusión de esta cláusula, la compañía asumirá las indemnizaciones por pérdidas y/o daños a dineros o títulos valores, dentro y fuera de cofres, cajas fuertes y bóvedas como consecuencia de un siniestro amparado por este seguro hasta por un límite de \$30.000.000 evento / agregado anual.

4.24. Documentos recibidos por pagar

Se deben amparar la reconstrucción de recibos contables, formularios, recibos de impuestos y los demás documentos propios de la actividad y

FIRMA 	FIRMA
-----------	-----------

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 8801 - 8602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7023 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -

F-CARATULA-STA /Rev 09-2015

QBE Seguros S.A. NIT 860.002.534-0
 Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
 PBX(57 - 1) 319 0730
 Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
 www.qbe.com.co



POLIZA DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706194443					

CONDICIONES PARTICULARES

necesarios para el funcionamiento, siempre y cuando su daño sea consecuencia de los riesgos amparados por ésta póliza, sin perjuicio de que se ofrezcan sublímites adicionales. Sublímite de \$500.000.000 evento/vigencia.

4.25. Equipos de reemplazo temporal

En virtud de la presente cláusula se extiende la cobertura del amparo para los equipos que sean instalados temporalmente en reemplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado. Sublímite \$1.000.000.000. evento/vigencia

4.26. Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto que si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso, se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior, de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

4.27. Incendio inherente y/o rayo en aparatos y/o instalaciones eléctricas. Sublímite \$1.500.000.000 evento / vigencia

Se amparan las pérdidas o daños materiales en los aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas causados por:

- a) El impacto directo del rayo sobre tales aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas o sobre los edificios que lo contienen.
- b) Por el incendio accidental que se produzca en ellos; cortocircuito, sobrevoltaje, falla de aislamiento, arco voltaico, efectos electromagnéticos y electrostáticos.

4.28. Labores y materiales. Sublímite de \$500'000.000 por evento/vigencia

No obstante lo estipulado en la póliza se autoriza al asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio, en este caso el asegurado estará obligado a avisar por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la iniciación de las modificaciones.

El amparo otorgado por esta cláusula cesará a partir del vencimiento del plazo estipulado si no se ha dado el aviso correspondiente.

4.29. Modificaciones a favor del asegurado

La compañía contempla bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

4.30. Modificaciones o variaciones del riesgo

La Aseguradora autoriza al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo asegurado, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.

4.31. No aplicación de infraseguro

No aplicación de infraseguro cuando no se presente una diferencia superior al 17% entre el valor asegurado y el valor asegurable.

En caso de siniestro amparado bajo la presente póliza, la compañía no aplicará la regla proporcional por infraseguro, siempre y cuando no se presente una diferencia superior al 15% entre el valor asegurado y el valor asegurable de los bienes afectados por el siniestro y después de aplicado el porcentaje de indemnizable alcanzado a la fecha de siniestro.

4.32. No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones

FIRMA Gerencia Técnica AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR
--	----------------------

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

F-CARATULA-STA (Rev 09-2015)

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
 Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
 PBX:(57 - 1) 319 0730
 Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
 www.qbe.com.co



POLIZA DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

PAG. 7

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706194443					

CONDICIONES PARTICULARES

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

4.33. Pago de la indemnización

En caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, en dinero o mediante la reparación, y/o reposición o reconstrucción del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la Entidad efectuará el pago de la indemnización bajo estas condiciones.

4.34. Primera opción del asegurado para la compra del salvamento

Mediante la presente cláusula, la Compañía y el ASEGURADO acuerdan que cuando la Aseguradora indemnice pérdidas amparadas por la presente póliza y resulte alguna recuperación o salvamento del bien asegurado o partes de él, la Aseguradora ofrecerá al ASEGURADO la primera opción de compra de los mismos (previo a la indemnización). Lo anterior sin perjuicio de la participación que le corresponda al ASEGURADO sobre el valor del salvamento.

4.35. Propiedad horizontal

La póliza se extiende a cubrir únicamente las propiedades de la Entidad, o las que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, amparando exclusivamente la parte del edificio de propiedad o bajo responsabilidad de la entidad. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre aquel tenga la Entidad.

4.36. Bienes de propiedad personal de empleados vinculados bajo cualquier tipo de contrato

El seguro se extiende a amparar, en exceso del valor asegurado, los bienes de propiedad personal de empleados del asegurado vinculados bajo cualquier tipo de contratos, sin aplicación de deducible ni deducción de ningún tipo, tales como demérito por uso ó por obsolescencia, mejora tecnológica, etc.; excluyendo joyas, dinero y vehículos automotores, mientras se encuentren en los predios asegurados, siempre y cuando dichos bienes personales no estén amparados por otro seguro. Cualquier pérdida en su caso se ajustará con la Entidad Asegurada y se pagará previa autorización de ésta. Sin aplicación de deducible. Sublímite de \$20.000.000 por persona y \$100.000.000 en el agregado anual.

4.37. Reconstrucción, reposición, reparación o reemplazo para todos los bienes asegurados, excepto para los activos amparados bajo equipo eléctrico y electrónico y rotura de maquinaria, para los cuales se aplican las siguientes condiciones

La Compañía se compromete a pagar las indemnizaciones derivadas del presente seguro por el valor de reposición o reemplazo de los bienes asegurados, de acuerdo con lo siguiente:

1. Se entiende por valor de reposición o reemplazo de los bienes la cantidad de dinero que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, sin tener en cuenta su demérito por uso, incluyendo el costo de transporte, derechos de aduana, permiso de uso de tenencia y de uso de porte si los hay, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso, vetustez, o en fin, por cualquier otro concepto. Esta cláusula no aplica para vehículos inmovilizados.

2. Si con ocasión del siniestro, la reposición o reparación del conjunto o totalidad de los bienes, ó de un grupo de éstos o de cualquiera de ellos, el asegurado hiciera cualquier cambio o reforma en sus instalaciones, o reemplazare el o los bienes siniestrados por otro u otros de diferente naturaleza, o de mayor capacidad, serán de su cuenta los mayores costos que dichos cambios ocasionen.

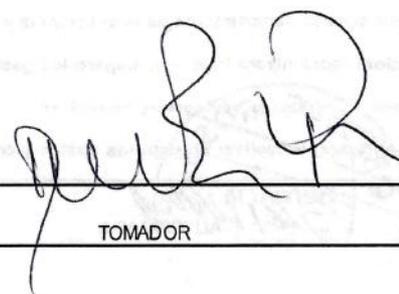
Se indemnizara a valor de reposición cuando el conjunto o la totalidad ellos queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para el fin para el que están destinados o cuando, no obstante no perder esa aptitud, su reparación, aunque se facilite, implique perjuicios en la calidad o eficiencia en la producción u operación.

3. La compañía aseguradora también se obliga a indemnizar el siniestro total o parcial con base en el valor de la reconstrucción, reposición, reparación o reemplazo, si se hace conveniente o necesaria la reconstrucción en un sitio distinto al del sitio afectado por el siniestro, sin que la indemnización exceda de la suma que hubiere debido indemnizar en casos normales.

4. Sin importar que la indemnización se haga bajo cualesquiera de las modalidades antes previstas, la compañía no estará obligada a responder sino hasta la concurrencia del valor asegurado, ajustado según lo estipulado en las condiciones de la póliza. Restablecimiento o restitución automática de la suma asegurada con cobro de prima adicional.

Reposición y reemplazo para Equipo Eléctrico y Electrónico

Edad Equipo	Porcentaje Total
De 0 a 6 años	0%
Más de 6 a 11 años	5%
Más de 11 a 16 años	10%
De 16 años en adelante	15%

FIRMA  Gerencia Técnica AUTORIZADA	FIRMA  TOMADOR
--	---

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22396 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -

F-CARATULA-STA /Rev 09-2015

QBE Seguros S.A. NIT 860.002.534-0
 Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
 PBX: (57 - 1) 319 0730
 Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
 www.qbe.com.co



POLIZA DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706194443					
CONDICIONES PARTICULARES					

Reposición y reemplazo para Rotura de Maquinaria

Edad Equipo	Porcentaje Total
De 0 a 9 años	0%
Más de 9 a 13 años	10%
Más de 13 a 21 años	20%
De 21 años en adelante	30%

4.38. Restablecimiento o restitución automática de la suma asegurada con cobro de prima adicional. Excepto para AMCCPH, AMIT, Sabotaje, terrorismo y Terremoto

La aseguradora contempla bajo esta cláusula que no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía, la misma se entenderá restablecida, desde el momento en que se inicie la reparación, reposición o reemplazo de los bienes siniestrados, o la Aseguradora efectúe el pago de la indemnización, lo que ocurra primero, en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata.

Restablecimiento automático de valor asegurado por pago de Siniestro, para las coberturas de AMIT, Sabotaje y Terrorismo, con cobro de prima adicional. Hasta \$500.000.000 evento/vigencia.

4.39. Revocación por parte del asegurado sin penalización (liquidación a corto plazo)

La Compañía acepta bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

4.40. Cobertura para vidrios interiores y exteriores, accidental o como consecuencia de daños por cualquier causa incluyendo AMIT, HAMCCOP (incluido terrorismo) \$500.000.000 evento/vigencia, sin aplicación de deducible.

Rotura accidental de vidrios incluyendo los generados por asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga, vandalismo y AMIT, Sabotaje y Terrorismo, SIN LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLES. (Se incluyen los vidrios que acorde con el reglamento de propiedad horizontal de la administración, no se encuentren amparados por las pólizas de áreas comunes, así como todos los vidrios internos)

La Compañía indemnizará las pérdidas o daños por rotura accidental de vidrios y cristales internos y externos instalados en las dependencias del asegurado sin importar el lugar en que se encuentren colocados o instalados, causadas por cualquiera hecho accidental o los eventos amparados en la póliza, incluido los causados por asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga, vandalismo y AMIT, Sabotaje y Terrorismo, incluidas las películas de seguridad que tengan instaladas.

4.41. Traslado temporal de bienes

Las partes móviles de inmuebles y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para uso, reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, se amparan por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicien tales operaciones. Sublímite de \$1.000.000.000, término de noventa (90) días para el aviso. Incluye cobertura en tránsito.

4.42. Gastos adicionales a la suma asegurada para los siguientes amparos, al 100% del valor demostrado, hasta \$4.000.000.000 evento / vigencia (sin aplicación de deducible), el cual opera en exceso de la suma asegurada.

1.42.1. Gastos por flete aéreo y expreso, viajes y estadía, por horas extras, trabajos nocturnos, en días feriados y demás que sean necesarios para la atención de una pérdida.

La Aseguradora indemnizará los gastos y costos por horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete aéreo y expreso, viajes y estadía y demás que sean necesarios para la atención de una pérdida amparada bajo la póliza a la cual accede la presente condición.

1.42.2. Gastos de Remoción de escombros y Gastos de demolición.

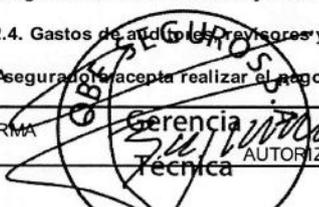
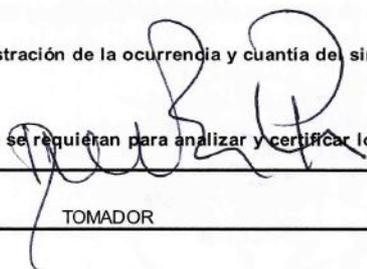
La Aseguradora indemnizará bajo este amparo los gastos y costos incurridos y demostrados por el Asegurado para la remoción de escombros, el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los riesgos cubiertos, incluyendo los gastos de descontaminación, recuperación de materiales y limpieza que surjan con ocasión de un siniestro cubierto bajo la póliza.

1.42.3. Gastos para la demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

La Aseguradora indemnizará bajo este amparo los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro.

1.42.4. Gastos de auditores, revisores y contadores.

La Aseguradora acepta realizar el pago los gastos y costos de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos

FIRMA  Gerencia Técnica AUTORIZADA	FIRMA  TOMADOR
--	--

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 9601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - F-CARATULA-STA /Rev. 09-2015

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
 Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
 PBX(57 - 1) 319 0730
 Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
 www.qbe.com.co



POLIZA DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706194443					

CONDICIONES PARTICULARES

extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean pedidas por la Compañía al Asegurado, según lo establecido en esta póliza.

4.42.5. Gastos para acelerar la reparación, reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados.

La Aseguradora indemnizará los gastos adicionales y extraordinarios requeridos para realizar reacondicionamiento, reemplazos temporales y/o provisionales o reparaciones de bienes asegurados, o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento temporal de bienes muebles o inmuebles, siempre que todo se efectúe con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes asegurados y/o continuar o restablecer sus actividades comerciales.

4.42.7. Gastos por honorarios profesionales incluyendo los gastos de dirección de obra e interventoría.

La Aseguradora indemnizará bajo este amparo los gastos en que incurra el asegurado por pago de los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales que sean necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados afectados por la ocurrencia del hecho amparado por la póliza.

4.42.8. Gastos para evitar la extensión y propagación del siniestro

La Aseguradora indemnizará bajo la presente póliza los gastos y costos que deba realizar el asegurado con el fin de reducir, evitar, disminuir o aminorar las pérdidas por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados en la póliza, independiente que el siniestro se haya generado en los predios del asegurado de acuerdo a lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio.

4.42.9. Gastos para continuación de actividades y preservación de bienes, así como para arrendamiento de inmuebles, maquinaria y equipos.

La Aseguradora indemnizará bajo la presente póliza los gastos y costos que deba realizar el asegurado para continuar con el desarrollo de sus actividades normales y preservación de bienes, incluido el arrendamiento de inmuebles, maquinaria y equipos propios de las actividades del asegurado y que hayan sido afectados por cualquiera de los eventos amparados en la póliza.

4.42.10. Portadores externos de datos y reproducción o recuperación de la información.

La Aseguradora indemnizará bajo este amparo los gastos, de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, software, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro.

4.42.11. Gastos para la reproducción o reemplazo de información y archivos.

La Aseguradora indemnizará bajo este amparo la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, archivos de contabilidad y registros, incluyendo el arrendamiento de equipos y el pago de digitadores y programadores de sistemas, necesarios para recopilar o reconstruir de nuevo toda la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro, incluidos bienes para su uso los gastos de la transcripción y/o reconstrucción, honorarios y demás gastos a que haya lugar.

4.42.12. Gastos para la recuperación de documentos pendientes.

La Aseguradora indemnizará los gastos y costos que deba realizar el asegurado para la recuperación de documentos contables que hayan sido afectados por la ocurrencia de un siniestro, incluido los gastos de reconstrucción de los citados documentos.

4.42.13. Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el inmueble asegurado

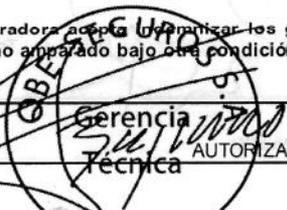
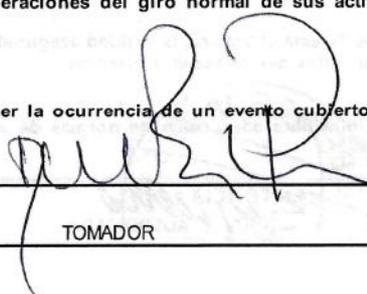
Se ampara el costo razonable de los honorarios y materiales necesarios para obtener las licencias y permisos requeridos para reconstruir el inmueble, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de cualquier pérdida amparada en esta póliza

4.42.14. Incremento en costos de operación

La Compañía indemnizará al asegurado el incremento en los costos de operación en que incurra el asegurado, por daños generados a equipos eléctricos y electrónicos, equipo técnico y de comunicación que deba realizar el asegurado afectados por el siniestro, acorde con la actividad del asegurado para continuar con el desarrollo de las actividades y operaciones propias del asegurado.
 Bajo esta cobertura se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos extraordinarios en los que el Asegurado pruebe haber tenido que incurrir con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades, afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.

4.42.15. Gastos adicionales y extraordinarios

La aseguradora indemnizará los gastos adicionales y extraordinarios requeridos para atender la ocurrencia de un evento cubierto bajo la póliza y no amparado bajo otra condición para continuar o restablecer sus actividades comerciales.

FIRMA  Gerencia Técnica AUTORIZADA	FIRMA  TOMADOR
---	--

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 2239/95) Y ACUERDO DISTRITAL 029/95) CODIGO ICA 6801 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -

F-CARATULA-STA /Rev 09-2015

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
 Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
 PBX(57 - 1) 319 0730
 Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
 www.qbe.com.co



POLIZA DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

PAG. 10

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706194443					

CONDICIONES PARTICULARES

4.43. No aplicación de avance tecnológico para equipos recibidos por la entidad y que fueron adquiridos a partir del 01 de enero de 2005

La Aseguradora acepta que en caso de siniestro que afecte los equipos amparados bajo la póliza y que deban ser indemnizados, no dará aplicación a ningún porcentaje o valor por concepto de avance tecnológico de los equipos afectados por el hecho que dio origen a la reclamación.

4.44. Cláusula de diferencias contractuales

Las diferencias que se susciten entre la compañía y el asegurado con relación a los siniestros que afecten la presente póliza y en las cuales no exista un acuerdo, serán sometidas a la decisión de peritos o expertos en la actividad que desarrolla la Entidad.

4.45. Cláusula de no tasación en caso de siniestro, con límite de hasta \$200.000.000 por evento

Queda expresamente entendido, convenido y aceptado que la Compañía no efectuará un inventario o tasación de la propiedad no dañada, en la liquidación de la indemnización de los siniestros amparados bajo la presente póliza, cuando la cuantía reclamada por el asegurado sea igual o inferior a la suma antes señalada.

4.46. Cláusula de Valores Globales.

Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y acordado que los valores asegurados y/o asegurables aplicables para la presente póliza, corresponden al costo global reportado para cada uno de los grupos de bienes e intereses asegurados (Edificios – Muebles y Enseres – Equipo Eléctrico y Electrónico – Maquinaria y Equipo)

De conformidad con lo anterior, la Compañía acepta que los valores asegurados y/o asegurables operan bajo la modalidad de Valores Globales para todos los efectos previstos en la presente póliza, incluida la aplicación a la regla proporcional derivada de un seguro insuficiente o infraseguro, si es del caso; y por lo tanto la Aseguradora no exigirá valoración individual de los bienes que conforman cada uno de los grupos de intereses asegurables.

4.47. No concurrencia de deducible aplicando el deducible más bajo.

De presentarse una pérdida indemnizable bajo la presente póliza y si para la misma existen deducibles diferentes, para efectos de la indemnización se aplicará únicamente el deducible más bajo y no la sumatoria de ellos.

Se contempla todas las coberturas indicadas en este numeral, incluido el otorgamiento de amparo para los riesgos de Explosión, Aneación, Daños por Agua, Incendio inherente, Extended Coverage y cualquier otro riesgo o causas no expresamente excluidas de las condiciones generales del seguro.

4.48. Renta para instalaciones y edificios propios y no propios por 12 meses, límite mínimo mensual \$30'000,000, con un agregado por vigencia de \$300'000,000

4.49. Cláusula de Eliminación de Garantías y Riesgos Excluidos

En materia de riesgos excluidos y garantías la Entidad acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas obligatorias del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas obligatorias.

4.50. Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores

La aseguradora contempla bajo esta cláusula que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar el pago de la indemnización mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales el asegurado decida reemplazarlos. La compañía, a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

4.51. Cobertura para software y gastos para reinstalación de software, como consecuencia de un evento amparado bajo la póliza con Sublímite de \$150.000.000 evento / agregado anual

Bajo este amparo se cubren los gastos en que debe incurrir el asegurado para la reinstalación y/o recuperación del software, incluidas pruebas y ajustes, los cuales se generen como consecuencia de daños o pérdidas producidos por un evento amparado bajo la presente póliza.

Así mismo, el amparo de este seguro se extiende a cubrir la reposición de las licencias y/o costos en que incurra la entidad asegurada para reposición e instalación de programas, por pérdidas y/o daños de software ocurridos como consecuencia de los riesgos amparados bajo la presente póliza.

Para efectos de esta cobertura, la entidad asegurada se compromete a mantener respaldo sistematizado de la información, de los programas y de las licencias, en sitios que ofrezcan protección.

4.52. Cobertura para adecuación de normas de sismoresistencia NCR2010 hasta por el 20% del valor asegurado del artículo Edificios. Total de \$3.300.741.930

<p>FIRMA</p>	<p>FIRMA TOMADOR</p>
--------------	--------------------------

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2726 DE 1983 - REGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 2239/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

F-CARATULA-STA (Rev 09-2015)

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
 Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
 PBX:(57 - 1) 319 0730
 Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
 www.qbe.com.co



POLIZA DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706194443					

CONDICIONES PARTICULARES

Mediante la presente condición, se extiende la cobertura del seguro a indemnizar los costos y gastos razonables en que incurra el asegurado cuando a consecuencia de un evento asegurado bajo la póliza, la reparación y/o reconstrucción de edificios y/o obras civiles que sufran daños estructurales, conlleve la adecuación a normas de sismo resistencia vigentes al momento de efectuarse la reparación y/o reconstrucción del bien asegurado. El alcance de la cobertura de esta cláusula comprende el valor de los costos de diseño, honorarios profesionales de ingenieros, arquitectos, topógrafos, interventores, consultores, tecnólogos, técnicos o cualquier otro profesional para efectuar trabajos tales como planos, especificaciones de cualquier otro trabajo y ejecución de la adecuación del inmueble asegurado a las normas de sismo resistencia vigentes al momento del siniestro y estará sujeta a aplicación de deducible.

4.53. COBERTURA OBLIGATORIA PARA PÉRDIDAS AMPARADAS EN LA POLIZA SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE HASTA \$70'000.000:

Mediante la presente condición la compañía acepta de forma OBLIGATORIA la acumulación de deducibles hasta la suma de \$70'000.000 para pérdidas amparadas bajo la póliza (Excepto Terremoto, AMIT, Sabotaje y Terrorismo). Una vez agotada la citada cobertura por vigencia, se aplica el deducible ofrecido por el proponente para cada uno de los amparos de la póliza.

4.54. Cobertura de Todo Riesgo (Entre otros, Daños - Hurto y Hurto Calificado) de Movilizaciones para Equipos que por su naturaleza sean Móviles, Portátiles con sublímite de \$400'000.000 evento / vigencia

NOTA: el valor que se acumula bajo la citada cobertura es el valor del deducible del amparo afectado, acorde con los deducibles ofrecidos por la aseguradora beneficiaria con la adjudicación de la presente póliza, en caso de siniestros cuyo valor de la indemnización sea menor que el deducible, el monto que se acumula bajo la citada cobertura es el valor de la indemnización.

5. ACLARACIONES GENERALES

Edificios: Entendiéndose por tal las construcciones fijas con todas sus adiciones, cimientos y anexos, incluyendo las divisiones internas que estén dotadas las edificaciones, escaleras externas, instalaciones eléctricas, de comunicación, intercomunicación o sonido, sanitarias, alcantarillado, para agua, aire acondicionado (subterráneas o no), tapetes, tanques para almacenamiento, ductos, mallas, chimeneas, patios, aceras, instalaciones fijas para prevención y/o extinción de incendios, alarmas contra robo y demás instalaciones similares que formen parte integrante del edificio o edificios asegurados, aunque no se hayan mencionado específicamente, de propiedad de la Entidad, o bajo responsabilidad, tenencia y/o control.

El valor asegurado incluye el costo de los honorarios por dirección de obra y/o interventoría, pero excluye el costo de estudio de suelos, excavaciones, preparación del terreno y honorarios por diseño de planos. Se consideran cimientos aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.

En el evento que el edificio asegurado se encuentre sometido al Régimen De Propiedad Horizontal, se ampara exclusivamente la parte de propiedad del Asegurado; en consecuencia las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la edificación que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparadas únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga el Asegurado.

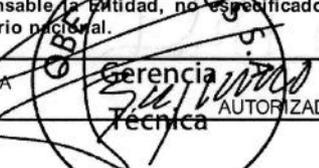
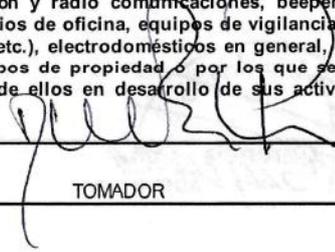
Mejoras locativas: Todas aquellas mejoras a los inmuebles realizadas por la Entidad, aún en el caso de que la misma no sea propietaria, para adecuarlos a sus necesidades, tales como alfombras, tapetes, cortinas, divisiones modulares, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, incluyendo las divisiones internas de que estén dotadas las edificaciones, etc.

Contenidos: De propiedad de la Entidad, o bajo su responsabilidad, tenencia y/o control; entendiéndose por tales, pero no limitados a ellos, los siguientes bienes:

- Muebles, enseres y equipos, mejoras locativas, alfombras, máquinas manuales de escribir, sumar, calcular y protección de cheques; electrodomésticos, relojes de control de personal y de celaduría, equipos de laboratorio, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, armas de fuego y en general los que el asegurado designe como muebles y enseres.
- Equipos y máquinas de oficina, eléctricas o electrónicas, tales como de sumar, calcular, de escribir, de computación o procesamiento electrónico de datos, con todos sus accesorios y equipos periféricos, protectores de cheques, fotocopiadoras, electrodomésticos electrónicos, equipos de fax, filmadoras, proyectores, relojes de control de personal y de celaduría, redes lógicas, equipos eléctricos y electrónicos de laboratorio, y equipos protectores para todos éstos y en general los que el asegurado designe como equipos y máquinas de oficina.
- Elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, materias primas, productos en proceso, material de empaque, material de consumo tales como suministros, lubricantes, aceites, gases, combustibles, productos terminados, bienes y/o elementos de almacén, tales como repuestos, herramientas, útiles de papelería y escritorio, partes y piezas para maquinaria, dotación para empleados, y en general todo elemento que los Asegurados determinen como existencias.

- Vehículos en bodega, inmovilizados y/o para remate.

Equipos eléctricos y electrónicos: equipos eléctricos y electrónicos activos y pasivos inherentes al desarrollo de las funciones del asegurado, tales como, equipos de cómputo (computadoras considerados integralmente con todos sus accesorios periféricos como son: CPU, pantalla, antenas, filtros, monitor, Mouse, reguladores de voltaje, entre otros), scanner, plotters, servidores, impresoras, fax, máquinas de escribir, calculadoras, fotocopiadoras, registradoras, equipos de oficina, equipos telefónicos, equipos de comunicación y radio comunicaciones, beepers, celulares, equipos de video, sonido, televisión, cámaras de fotografía, de filmación, proyección y demás propios de oficina, equipos de vigilancia (cámaras de video, centros de control, detectores y sensores de movimientos y humo, detectores de metales, etc.), electrodomésticos en general, ventiladores, aires acondicionados, equipo de diagnóstico y de laboratorio y todos los demás equipos de propiedad o por los que sea legalmente responsable la Entidad, no especificados, ubicados en cualquier parte de los predios o fuera de ellos en desarrollo de sus actividades en el territorio nacional.

FIRMA  Gerencia Técnica AUTORIZADA	FIRMA  TOMADOR
--	---

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 2239/95) Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 8601 - 8602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -

F-CARATULA-STA /Rev 09-2015

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
PBX(57 - 1) 319 0730
Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co



POLIZA DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

PAG. 12

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706194443					
CONDICIONES PARTICULARES					

Bienes de Arte y Cultura, tales como joyas, precolombinos, cuadros, colecciones, entre otros.

Terremoto: 1% del valor asegurado del bien afectado sin mínimo. Para AMIT 0.5% de la pérdida, sin mínimo.

PROGRAMACIÓN DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2015/12/16	\$ 80,444,607

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1993 - REGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6802

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -

F-CARATULA-STA /Rev 09-2015

<p>FIRMA</p>	<p>FIRMA TOMADOR</p>
--------------	--------------------------

QBE Seguros S.A. NIT 860.002.534-0
 Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
 PBX(57 - 1) 319 0730
 Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
 www.qbe.com.co



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LIC

PAG. 1

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706194434					
TOMADOR PERSONERIA DE BOGOTA			DIRECCIÓN 11001, , CL 21 6-22		
IDENTIFICACIÓN	899999061	TELÉFONO 3820450	CIUDAD BOGOTA		
TOMADOR			DIRECCIÓN 11001, , CL 21 6-22		
ASEGURADO PERSONERIA DE BOGOTA			CIUDAD BOGOTA		
IDENTIFICACIÓN	899999061	TELÉFONO 3820450			
ASEGURADO					

BENEFICIARIO	IDENTIFICACIÓN	% PARTICIPACIÓN

MONEDA:	COP	FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA				No. DÍAS
TASA DE CAMBIO			DESDE	HORAS	HASTA	HORAS	
	1	2015/11/30	2015/11/16	00:00	2016/09/21	24:00	311

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	Valor / Porc.	DEDUCIBLES Tipo	Mínimo
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	\$ 1,750,000,000			
Predios, Labores Y Operaciones	\$ 1,750,000,000	0		
Responsabilidad Civil Patronal	\$ 440,000,000	0		
Gastos Medicos	\$ 50,000,000	0		
Responsabilidad Civil Contratistas Y Subcontratistas	\$ 875,000,000	0		
Responsabilidad Civil Cruzada	\$ 875,000,000	0		
Vehículos Propios Y No Propios	\$ 500,000,000	0		
Responsabilidad Civil Para Parquederos-Excluido Hurto	\$ 450,000,000	0		
Responsabilidad Civil Por Uso De Armas De Fuego -Vigilantes Empleados Del Asegurado Y Errores De Puntería	\$ 1,750,000,000	0		
Responsabilidad Civil Uso De Maquinaria Y Equipo De Trabajo De Cargue Y Descargue Y Transporte De Mercancias Dentro De Los Predios Del Asegurado	\$ 1,750,000,000	0		
Responsabilidad Civil Por Incendio Y Explosión	\$ 1,750,000,000	0		
Actividades Sociales Y Deportivas Dentro Y Fuera De Los Predios Del Asegurado	\$ 1,750,000,000	0		

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO	
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.		PRIMA	\$ 2,130,137
		DESCUENTOS	\$
		IVA EN PESOS	\$ 340,822
		VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 2,470,959
		VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ 2,470,959

INTERMEDIARIOS		
CLAVE	NOMBRE	% PARTICIPACIÓN
1003C4	DELIMA MARSH	100

COASEGURO				
CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO	VR: PRIMA
1309	QBE SEGUROS S.A	55.00	\$ 962,500,000.00	\$ 1,171,575.36
860009578	SEGUROS DEL ESTADO S.A	45.00	\$ 787,500,000.00	\$ 958,561.66

OBJETO DEL SEGURO
 Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante), extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause la Entidad a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios.

CONDICIONES PARTICULARES

MODALIDAD DE COBERTURA
 Ocurrencia: Se cubren todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los afectados y/o víctimas (Según los requisitos de ley)

FIRMA	FIRMA
Gerencia Técnica AUTORIZADA	TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2125 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -

F-CARATULA-STA (Rev 09-2015)

QBE Seguros S.A. NIT 860.002.534-0
 Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
 PBX: (57 - 1) 319 0730
 Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
 www.qbe.com.co



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706194434					

CONDICIONES PARTICULARES

JURISDICCIÓN

República de Colombia e intereses en el exterior.
 (Nota, en caso de afectación en el exterior, se aplicará la legislación Colombiana)

LÍMITE TERRITORIAL

Colombia

LÍMITE ASEGURADO

\$ 1.750.000.000 por evento y vigencia

COBERTURAS

Cobertura Básica

Predios labores y operaciones (incluido incendio y explosión): la compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.

La cobertura se extiende a amparar entre otros los siguientes riesgos:

- Incendio y explosión
- Uso o manejo de ascensores y escaleras automáticas
- Avisos y vallas publicitarias instaladas en el territorio colombiano
- Participación del asegurado en ferias y exposiciones
- Vigilancia de los predios por medio de personal armado y/o animales
- Restaurantes, casinos y cafeterías
- Posesión, Uso y Mantenimiento de Depósitos, tanques y tuberías en predios
- Actividades sociales, culturales y deportivas (dentro y fuera de predios del asegurado)
- Viajes de funcionarios del asegurado en el territorio mundial cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado, causen daños a terceros
- Contaminación accidental, súbita e imprevista
- Propiedad y/o operaciones de cargue, descargue y transporte de bienes (incluyendo eventualmente los azarosos e inflamables)
- Propiedad, uso o manejo de grúas, malacates, montacargas y equipos similares, entre otros.
- Alimentos y Bebidas

CLÁUSULAS BÁSICAS

Contratistas y subcontratistas independientes, incluyendo operaciones de mantenimiento y reparaciones de edificios y equipos con sublímite del 50% del límite asegurado.

En virtud del presente anexo que se adhiere y forma parte integrante de la póliza y con sujeción a las condiciones generales de dicha póliza, mediante este seguro se reembolsarán al asegurado las sumas que deba pagar en razón de la responsabilidad civil que por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros le sean imputables al asegurado a consecuencia de labores realizadas a su servicio por contratistas y subcontratistas independientes, incluyendo las operaciones y reparaciones de edificios y maquinas y equipos, de acuerdo con la definición contenida.

Gastos médicos, sublímite asegurado sublímite \$10.000.000 por persona, \$50.000.000 por vigencia. Si aplicación de deducible

La compañía aseguradora indemnizará hasta el límite establecido en la póliza y dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen dentro de los (90) días calendarios siguientes a la fecha del evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades del asegurado, esta cobertura está exenta de la aplicación de deducible.

Derrumbe y/o deslizamiento, siempre y cuando sea consecuencia de la actividad que desarrolla la entidad

Se amparan los perjuicios que se causen a terceros como consecuencia del derrumbe y/o deslizamiento de suelos y terrenos siempre y cuando sean como consecuencia de la actividad que desarrolla el asegurado.

Costos e intereses de mora \$50.000.000 evento \$100.000.000 vigencia

En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la Compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costos e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la Compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

Errores de puntería, uso de armas de fuego, sublímite 10% del valor asegurado

El presente seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil proveniente del uso y tenencia de armas y errores de puntería por parte de celadores, vigilantes y personal de seguridad al servicio y con contrato de trabajo con el asegurado. Para personal de empresas de vigilancia, la

FIRMA 	FIRMA
-----------	-----------

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 229/95 Y ACUERDO DISTRITAL 029/95) CODIGO ICA 6601 - 6602

F-CARATULA-STA /Rev 06-2015

QBE Seguros S.A. NIT 860.002.534-0
 Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
 PBX: (57 - 1) 319 0730
 Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
 www.qbe.com.co



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706194434					
CONDICIONES PARTICULARES					

cobertura opera en exceso de las pólizas contratadas por la firma de vigilancia.

Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social con sublímite de \$220.000.000 persona y \$440.000.000 vigencia

Sujeto a las condiciones generales, por medio de la presente cláusula se otorga cobertura para la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los accidentes de trabajo de sus empleados, de acuerdo con las siguientes definiciones:

Se entiende por "accidente de trabajo" todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y/o contractualmente al empleado y que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

Se entiende por "empleado" toda persona que mediante contrato de trabajo o de prestación de servicios preste al asegurado.

Quedan excluidas de este seguro las enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas, por accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.

La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas para las disposiciones laborales y cualquier seguro individual y colectivo contra todo a favor de los empleados.

Vehículos propios y no propios en exceso de los límites máximos del seguro de automóviles con sublímite de \$200.000.000 por vehículo y por evento y de \$500.000.000 por vehículo y vigencia.

Mediante este anexo se indemnizarán los daños que cause el asegurado en razón de la responsabilidad civil por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros que le sean imputables legalmente como consecuencia de la utilización en el giro normal de sus negocios, de vehículos propios o no propios, en exceso de los límites contratados en el seguro de automóviles. En caso que el vehículo que generó los daños no cuente con póliza de automóviles, la cobertura de los daños será asumida por la presente póliza hasta el monto del límite fijado.

Responsabilidad civil cruzada entre contratistas con sublímite del 50% del valor asegurado por evento / vigencia

La compañía extiende la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones para la Entidad siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma.

Daños y hurto de vehículos en parqueaderos y/o predios del asegurado, incluidos accesorios con sublímite \$100.000.000 por vehículo, \$300.000.000 por vigencia

Queda entendido y convenido que la cobertura de la póliza se extiende a amparar los eventos que ocurran en los parqueaderos de propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia y/o control y/o custodia el asegurado, incluyendo daños y hurto de vehículos o accesorios.

Propietarios, arrendatarios o poseedores con sublímite del 50% del valor asegurado por evento y vigencia

La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos que el asegurado esté legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de pérdida que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando éstos no se hallen, específicamente descritos en la póliza.

Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de reparaciones, modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles; se cubre también la responsabilidad civil de la persona o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule.

Contaminación accidental por eventos súbitos e imprevistos, con un sublímite de \$600.000.000 evento/vigencia

Por medio del presente anexo queda asegurada la responsabilidad civil extracontractual en que pudiera incurrir el asegurado por daños y lesiones causadas a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera suelos, subsuelos, o bien por ruido y habiéndose manifestado durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando sean consecuencia directa de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro, ocurra, durante la vigencia de la póliza de forma repentina, accidental e imprevista.

Amparo automático para nuevos predios y/o actividades durante toda la vigencia

La cobertura del seguro se extiende automáticamente, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por el uso, posesión y demás nuevas actividades desarrolladas en los nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 90 días

La Compañía acepta la ampliación del plazo para aviso de la ocurrencia del siniestro por parte del asegurado hasta 90 días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Actos de autoridad

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

Conocimiento del riesgo

FIRMA  Gerencia Técnica AUTORIZADA	FIRMA  TOMADOR
--	---

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -

F-CARATULA-STA /Rev. 09-2015

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
PBX(57 - 1) 319 0730
Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706194434					

CONDICIONES PARTICULARES

La compañía ha inspeccionado los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Designación de ajustadores

En los eventos de siniestro que afecten la presente póliza y si la aseguradora decide hacer nombramiento de ajustador o la Entidad asegurada lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de una terna que ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto que si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Modificaciones a favor del asegurado

La aseguradora contempla bajo esta cláusula que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. No obstante si durante la vigencia de la misma se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas o establecidas por el mercado asegurador y que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Selección de profesionales para la defensa

La aseguradora acepta que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la Entidad o los funcionarios que ésta designe, que para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente.

La aseguradora podrá, previo común acuerdo con la Entidad podrá asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

Pago de indemnización por clara evidencia de responsabilidad civil sin previo fallo judicial.

Queda entendido y convenido que la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero afectado sin que exista fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con término de noventa (90) días.

La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Modificaciones o variaciones al estado del riesgo (90) días para el aviso.

Teniendo en cuenta las declaraciones efectuadas por el asegurado a la iniciación de la vigencia, la compañía de seguros ha aceptado los riesgos en el estado y condiciones que se encontraban a la iniciación de la vigencia. Sin embargo, las variaciones o modificaciones en el estado de los mismos que ocurran durante la vigencia de la póliza están automáticamente amparados, debiendo el asegurado reportar a la aseguradora dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que se sucedan u ocurran. Por lo tanto, las pérdidas y daños que ocurran dentro del plazo estipulado serán indemnizados por la aseguradora haya o no dado aviso de tales modificaciones o variaciones en el estado del riesgo a la compañía de seguros.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.

No subrogación

FIRMA 	FIRMA
-----------	-----------

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 9601 - 6602

F-CARATULA-STA /Rev 09-2015

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
 Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
 PBX(57 - 1) 319 0730
 Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
 www.qbe.com.co



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706194434					

CONDICIONES PARTICULARES

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la Ley y hasta el valor de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización. La compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:

- Cualquier persona o entidad que sea un Asegurado bajo la póliza.
- Cualquier filial, subsidiaria y operadora del Asegurado.
- Cualquier socio, miembro de junta directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

Revocación por parte del asegurado sin penalización (liquidación a corto plazo) Aviso de 90 días

Bajo esta cláusula queda aceptado y convenido que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

Gastos adicionales con sublímite de 10% del valor asegurado evento / vigencia

La póliza se extiende a amparar los gastos en que razonablemente incurra la Entidad, los cuales operan en exceso de la suma asegurada sin aplicación de deducible.

Costas legales y honorarios de abogados 10% del valor asegurado evento / vigencia

Los cuales el asegurado debe asumir en la defensa de sus intereses, como consecuencia de una demanda, por la víctima, de alguna petición, judicial o extrajudicial, aun cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta.

Costos de cualquier caución judicial sublímite del 10% del valor asegurado

Se contempla bajo esta cláusula el cubrimiento del valor de las cauciones judiciales o fianzas requeridas para hacer frente a las acciones judiciales derivadas de procesos que se instauran en razón a cualquier reclamo producido en ejercicio normal de sus operaciones y que se encuentre amparado bajo la presente póliza, o para levantar embargos y secuestros decretados en los correspondientes procesos. La aseguradora no estará obligada a prestar directamente tales garantías.

Gastos para la demostración del siniestro

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Ampliación del plazo para aviso de revocación de la póliza

La aseguradora acepta bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993 y/o el estatuto de contratación aplicable a este proceso, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas.

Cláusula de Eliminación de Garantías y Riesgos Excluidos

En materia de riesgos excluidos y garantías la Entidad acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera. Serán válidas las exclusiones relativas y garantías consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas obligatorias del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas obligatorias.

Responsabilidad civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento o ampliación de predios con sublímite de \$350.000.000 evento / vigencia

Por medio de la presente cláusula se ampara la responsabilidad civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento o ampliación de predios con sublímite de \$350.000.000 evento / vigencia.

Anticipo de indemnización del 50%

Bajo esta cláusula queda convenido y aceptado que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo), para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelanta al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones

FIRMA 	FIRMA
Gerencia Técnica AUTORIZADA	TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/96 Y ACUERDO DISTRITAL 028/96) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -

F-CARATULA-STA (Rev 09-2015)

QBE Seguros S.A. NIT 860.002.534-0
 Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
 PBX: (57 - 1) 319 0730
 Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
 www.qbe.com.co



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LIC

PAG. 6

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706194434					

CONDICIONES PARTICULARES

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

No aplicación de deducibles para gastos médicos y gastos suplementarios

Bienes bajo cuidado tenencia y control, con sublímite de \$200.000.000 evento y \$500.000.000 vigencia

La aseguradora cubrirá el interés asegurado por propiedad perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por los que sea legalmente responsable, ya sea porque se haya vendido pero no entregado, se encuentre en almacenaje, bajo cuidado, tenencia, control y custodia, para reparación, procesamiento o amparar los bienes de propiedad de terceros en poder y/o bajo control del asegurado, ya sea en calidad de préstamo, arrendamiento, concesión u otro concepto con sublímite de \$200.000.000 evento y \$500.000.000 vigencia

Gastos para la demostración del siniestro, sublímite 10% del valor asegurado.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Restablecimiento del valor asegurado, hasta una vez el valor asegurado con cobro de prima a prorrata.

Se incluye la responsabilidad civil imputable a la Entidad por daños y/o lesiones causada en actividades que en desarrollo del objeto de la Entidad se produzcan en los centros comerciales en los cuales la Entidad hace uso de la actividad que se realiza en estos sitios.

El oferente que otorgue la cobertura Responsabilidad civil por polución y contaminación accidental, \$100'000.000 adicionales al básico obligatorio solicitado adicionales al básico obligatorio exigido obtendrá el máximo puntaje indicado, los demás de forma proporcional inferior.

SIN APLICACION DE DEDUCIBLE PARA TODAS LAS COBERTURAS

PROGRAMACIÓN DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2016/01/16	\$ 2,470,959

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -

F-CARATULA-STA /Rev 09-2015

FIRMA	FIRMA
Gerencia Técnica AUTORIZADA	TOMADOR

**ANEXO DE MODIFICACION
 POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LIC**

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000706194434	900430445				

TOMADOR PERSONERIA DE BOGOTA			DIRECCIÓN	11001, , CL 21 6-22
IDENTIFICACIÓN	899999061	TELÉFONO	3820450	
TOMADOR ASEGURADO PERSONERIA DE BOGOTA			CIUDAD	BOGOTA
IDENTIFICACIÓN	899999061	TELÉFONO	3820450	
ASEGURADO			DIRECCIÓN	11001, , CL 21 6-22
			CIUDAD	BOGOTA

BENEFICIARIO			IDENTIFICACIÓN			% PARTICIPACIÓN	
MONEDA:	COP	FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA			No. DIAS	
TASA DE CAMBIO	1	2015/12/02	DESDE	HORAS	HASTA	HORAS	311
			2015/11/16	00:00	2016/09/21	24:00	

AMPAROS		VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLES	
		VALOR	%	Tipo	Mínimo
DISTRIBUCION DE VALORES ACTUALIZADOS			DETALLE DEL PAGO DEL ANEXO		
PRIMA ANTERIOR		VR. PRIMA ANEXO			\$
PRIMA NO CAUSADA		VR. DESCUENTO			
VALOR PRIMA NUEVA		VR. IVA ANEXO			\$
IVA SOBRE PRIMA NUEVA EN \$		VALOR TOTAL ANEXO			\$

FORMA DE PAGO: CONTADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMERA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMERA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

INTERMEDIARIOS		
CLAVE	NOMBRE	% PARTICIPACIÓN
1003C4	DELIMA MARSH	100

COASEGURO				
CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO	VR. PRIMA
1309	QBE SEGUROS S.A	55.00	\$	\$
860009578	SEGUROS DEL ESTADO S.A	45.00	\$	\$

OBJETO DEL ANEXO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE CERTIFICA QUE EL CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LAS AMERICAS, LOS TERCEROS DAMNIFICADOS O SUS CAUSAHABIENTES. SE ENCUENTRAN COMO BENEFICIARIOS A LA PÓLIZA CON UNA COBERTURA BAJO LOS SIGUIENTES AMPAROS: AMPAROS/VALOR ASEGURADO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL \$1.750.000.000 PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES \$1.750.000.000 GASTOS MÉDICOS VIGENCIA \$ 50.000.000 GASTOS MÉDICOS POR PERSONA/ EVENTO \$ 10.000.000 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUB- CONTRATISTAS \$ 875.000.000 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA \$ 875.000.000 VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS \$ 500.000.000 NO SE OTORGA COBERTURA PARA DAÑOS A INSTALACIONES. Y DEMÁS AMPAROS CONFORME LO CONSIGNADO EN LA PÓLIZA INICIAL EN SUS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES.

PROGRAMACIÓN DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA

 <p>FIRMA <i>[Signature]</i> AUTORIZADA</p>	<p>FIRMA <i>[Signature]</i> TOMADOR</p>
--	---

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602

**ANEXO DE MODIFICACION
 POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LIC**

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000706194434	900430448				

TOMADOR PERSONERIA DE BOGOTA			DIRECCIÓN	11001, , CL 21 6-22
IDENTIFICACIÓN	899999061	TELÉFONO	3820450	
TOMADOR ASEGURADO PERSONERIA DE BOGOTA			CIUDAD	BOGOTA
IDENTIFICACIÓN	899999061	TELÉFONO	3820450	
ASEGURADO			DIRECCIÓN	11001, , CL 21 6-22
			CIUDAD	BOGOTA

BENEFICIARIO			IDENTIFICACIÓN	% PARTICIPACIÓN
MONEDA:	COP	FECHA EXPEDICIÓN	DESDE	VIGENCIA
TASA DE CAMBIO	1	2015/12/02	2015/11/16	HORAS 00:00 HASTA 2016/09/21 HORAS 24:00
			No. DIAS	311

AMPAROS		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	
DISTRIBUCION DE VALORES ACTUALIZADOS		VALOR /	%	Tipo Mínimo
PRIMA ANTERIOR		VR. PRIMA ANEXO		\$
PRIMA NO CAUSADA		VR. DESCUENTO		
VALOR PRIMA NUEVA		VR. IVA ANEXO		\$
IVA SOBRE PRIMA NUEVA EN \$		VALOR TOTAL ANEXO		\$

FORMA DE PAGO: CONTADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

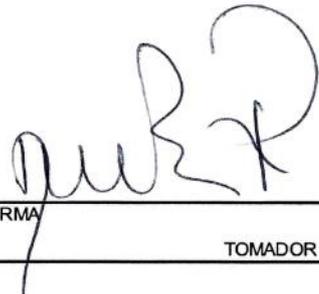
INTERMEDIARIOS		
CLAVE	NOMBRE	% PARTICIPACIÓN
1003C4	DELIMA MARSH	100

COASEGURO				
CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO	VR. PRIMA
1309	QBE SEGUROS S.A	55.00	\$	\$
860009578	SEGUROS DEL ESTADO S.A	45.00	\$	\$

OBJETO DEL ANEXO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE CERTIFICA QUE EL CENTRO COMERCIAL PASEO SAN RAFAEL P.H, LOS TERCEROS DAMNIFICADOS O SUS CAUSAHABIENTES. SE ENCUENTRAN COMO BENEFICIARIOS A LA PÓLIZA CON UNA COBERTURA BAJO LOS SIGUIENTES AMPAROS: AMPAROS/VALOR ASEGURADO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL \$1.750.000.000 PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES \$1.750.000.000 GASTOS MÉDICOS VIGENCIA \$ 50.000.000 GASTOS MÉDICOS POR PERSONA/ EVENTO \$ 10.000.000 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUB- CONTRATISTAS \$ 875.000.000 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA \$ 875.000.000 VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS \$ 500.000.000 NO SE OTORGA COBERTURA PARA DAÑOS A INSTALACIONES. Y DEMÁS AMPAROS CONFORME LO CONSIGNADO EN LA PÓLIZA INICIAL EN SUS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES.

PROGRAMACIÓN DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA

FIRMA		AUTORIZADA	FIRMA		TOMADOR
-------	---	------------	-------	--	---------

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223965 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602

**ANEXO DE MODIFICACION
 POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LIC**

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000706194434	900430450				

TOMADOR PERSONERIA DE BOGOTA			DIRECCIÓN 11001, , CL 21 6-22		
IDENTIFICACIÓN	899999061	TELÉFONO 3820450	CIUDAD BOGOTA		
TOMADOR ASEGURADO PERSONERIA DE BOGOTA			DIRECCIÓN 11001, , CL 21 6-22		
IDENTIFICACIÓN	899999061	TELÉFONO 3820450	CIUDAD BOGOTA		
ASEGURADO					

BENEFICIARIO			IDENTIFICACIÓN			% PARTICIPACIÓN	
MONEDA:	COP	FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA		No. DIAS		
TASA DE CAMBIO	1	2015/12/02	DESDE 2015/11/16	HORAS 00:00	HASTA 2016/09/21	HORAS 24:00	311

AMPAROS		VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLES	
		VALOR /	%	Tipo	Mínimo
DISTRIBUCION DE VALORES ACTUALIZADOS			DETALLE DEL PAGO DEL ANEXO		
PRIMA ANTERIOR		VR. PRIMA ANEXO			\$
PRIMA NO CAUSADA		VR. DESCUENTO			
VALOR PRIMA NUEVA		VR. IVA ANEXO			\$
IVA SOBRE PRIMA NUEVA EN \$		VALOR TOTAL ANEXO			\$

FORMA DE PAGO: CONTADO

LA MORAL EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

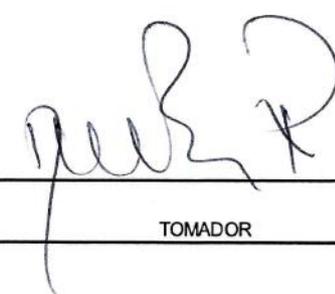
INTERMEDIARIOS		
CLAVE	NOMBRE	% PARTICIPACIÓN
1003C4	DELIMA MARSH	100

COASEGURO				
CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO	VR. PRIMA
1309	QBE SEGUROS S.A	55.00	\$	\$
860009578	SEGUROS DEL ESTADO S.A	45.00	\$	\$

OBJETO DEL ANEXO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE CERTIFICA QUE EL CENTRO COMERCIAL HAYELOS CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL, LOS TERCEROS DAMNIFICADOS O SUS CAUSAHABIENTES. SE ENCUENTRAN COMO BENEFICIARIOS A LA PÓLIZA CON UNA COBERTURA BAJO LOS SIGUIENTES AMPAROS: AMPAROS/VALOR ASEGURADO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL \$1.750.000.000 PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES \$1.750.000.000 GASTOS MÉDICOS VIGENCIA \$ 50.000.000 GASTOS MÉDICOS POR PERSONA/ EVENTO \$ 10.000.000 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUB- CONTRATISTAS \$ 875.000.000 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA \$ 875.000.000 VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS \$ 500.000.000 NO SE OTORGA COBERTURA PARA DAÑOS A INSTALACIONES. Y DEMÁS AMPAROS CONFORME LO CONSIGNADO EN LA PÓLIZA INICIAL EN SUS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES.

PROGRAMACIÓN DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA

FIRMA		AUTORIZADA	FIRMA		TOMADOR
-------	---	------------	-------	---	---------

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223195 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602

ANEXO DE MODIFICACION
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000706194434	900430451				

TOMADOR PERSONERIA DE BOGOTA			DIRECCIÓN	11001, , CL 21 6-22
IDENTIFICACIÓN	899999061	TELÉFONO	3820450	
TOMADOR ASEGURADO PERSONERIA DE BOGOTA			CIUDAD	BOGOTA
IDENTIFICACIÓN	899999061	TELÉFONO	3820450	DIRECCIÓN
ASEGURADO			CIUDAD	BOGOTA

BENEFICIARIO			IDENTIFICACIÓN			% PARTICIPACIÓN	
MONEDA:	COP	FECHA EXPEDICIÓN	DESDE	HORAS	HASTA	HORAS	No. DIAS
TASA DE CAMBIO	1	2015/12/02	2015/11/16	00:00	2016/09/21	24:00	311

AMPAROS			VALOR ASEGURADO			DEDUCIBLES	
DISTRIBUCION DE VALORES ACTUALIZADOS			DETALLE DEL PAGO DEL ANEXO			Tipo Mínimo	
PRIMA ANTERIOR			VR. PRIMA ANEXO				\$
PRIMA NO CAUSADA			VR. DESCUENTO				
VALOR PRIMA NUEVA			VR. IVA ANEXO				\$
IVA SOBRE PRIMA NUEVA EN \$			VALOR TOTAL ANEXO				\$

FORMA DE PAGO: CONTADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

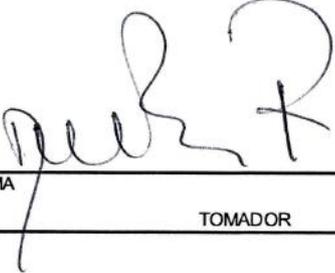
INTERMEDIARIOS		
CLAVE	NOMBRE	% PARTICIPACIÓN
1003C4	DELIMA MARSH	100

COASEGURO				
CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO	VR. PRIMA
1309	QBE SEGUROS S.A	55.00	\$	\$
860009578	SEGUROS DEL ESTADO S.A	45.00	\$	\$

OBJETO DEL ANEXO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE CERTIFICA QUE EL CENTRO COMERCIAL TITAN PLAZA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL, LOS TERCEROS DAMNIFICADOS O SUS CAUSAHABIENTES. SE ENCUENTRAN COMO BENEFICIARIOS A LA PÓLIZA CON UNA COBERTURA BAJO LOS SIGUIENTES AMPAROS: AMPAROS/VALOR ASEGURADO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL \$1.750.000.000 PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES \$1.750.000.000 GASTOS MÉDICOS VIGENCIA \$ 50.000.000 GASTOS MÉDICOS POR PERSONA/ EVENTO \$ 10.000.000 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUB- CONTRATISTAS \$ 875.000.000 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA \$ 875.000.000 VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS \$ 500.000.000 NO SE OTORGA COBERTURA PARA DAÑOS A INSTALACIONES. Y DEMÁS AMPAROS CONFORME LO CONSIGNADO EN LA PÓLIZA INICIAL EN SUS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES.

PROGRAMACIÓN DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA

FIRMA		AUTORIZADA	FIRMA		TOMADOR
-------	---	------------	-------	--	---------

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6801 - 6602

--	--	--	--	--	--

The following information is provided for your information. The information is based on the records maintained by the Department of Health and Human Services, Office of the Assistant Secretary for Health. The information is provided for your information and is not intended to be used for any other purpose.

The information is provided for your information and is not intended to be used for any other purpose. The information is provided for your information and is not intended to be used for any other purpose.

The information is provided for your information and is not intended to be used for any other purpose. The information is provided for your information and is not intended to be used for any other purpose.

The information is provided for your information and is not intended to be used for any other purpose. The information is provided for your information and is not intended to be used for any other purpose.

ANEXO DE MODIFICACION
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000706194434	900430452				

TOMADOR PERSONERIA DE BOGOTA			DIRECCIÓN	11001, , CL 21 6-22
IDENTIFICACIÓN	899999061	TELÉFONO	3820450	
TOMADOR ASEGURADO PERSONERIA DE BOGOTA			CIUDAD	BOGOTA
IDENTIFICACIÓN	899999061	TELÉFONO	3820450	
ASEGURADO			DIRECCIÓN	11001, , CL 21 6-22
			CIUDAD	BOGOTA

BENEFICIARIO		IDENTIFICACIÓN		% PARTICIPACIÓN	
MONEDA:	COP	FECHA EXPEDICIÓN	DESDE	HORAS	No. DIAS
TASA DE CAMBIO	1	2015/12/02	2015/11/16	00:00	311
			HASTA	HORAS	
			2016/09/21	24:00	

AMPAROS		VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLES	
DISTRIBUCION DE VALORES ACTUALIZADOS		DETALLE DEL PAGO DEL ANEXO		Tipo Mínimo	
PRIMA ANTERIOR		VR. PRIMA ANEXO		\$	
PRIMA NO CAUSADA		VR. DESCUENTO			
VALOR PRIMA NUEVA		VR. IVA ANEXO		\$	
IVA SOBRE PRIMA NUEVA EN \$		VALOR TOTAL ANEXO		\$	

FORMA DE PAGO: CONTADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

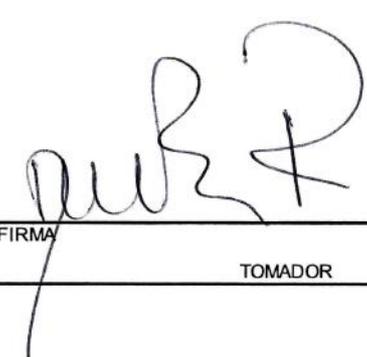
INTERMEDIARIOS		
CLAVE	NOMBRE	% PARTICIPACIÓN
1003C4	DELIMA MARSH	100

COASEGURO				
CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO	VR. PRIMA
1309	QBE SEGUROS S.A	55.00	\$	\$
860009578	SEGUROS DEL ESTADO S.A	45.00	\$	\$

OBJETO DEL ANEXO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE CERTIFICA QUE EL CENTRO COMERCIAL SALITRE PLAZA CENTRO COMERCIAL P.H, LOS TERCEROS DAMNIFICADOS O SUS CAUSAHABIENTES. SE ENCUENTRAN COMO BENEFICIARIOS A LA PÓLIZA CON UNA COBERTURA BAJO LOS SIGUIENTES AMPAROS: AMPAROS/VALOR ASEGURADO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL \$1.750.000.000 PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES \$1.750.000.000 GASTOS MÉDICOS VIGENCIA \$ 50.000.000 GASTOS MÉDICOS POR PERSONA/ EVENTO \$ 10.000.000 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUB- CONTRATISTAS \$ 875.000.000 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA \$ 875.000.000 VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS \$ 500.000.000 NO SE OTORGA COBERTURA PARA DAÑOS A INSTALACIONES. Y DEMÁS AMPAROS CONFORME LO CONSIGNADO EN LA PÓLIZA INICIAL EN SUS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES.

PROGRAMACIÓN DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA

FIRMA		AUTORIZADA	FIRMA		TOMADOR
-------	---	------------	-------	--	---------

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602

**ANEXO DE MODIFICACION
 POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LIC**

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000706194434	900430455				

TOMADOR PERSONERIA DE BOGOTA			DIRECCIÓN	11001, CL 21 6-22
IDENTIFICACIÓN	899999061	TELÉFONO	3820450	
TOMADOR ASEGURADO PERSONERIA DE BOGOTA			CIUDAD	BOGOTA
IDENTIFICACIÓN	899999061	TELÉFONO	3820450	DIRECCIÓN
ASEGURADO			CIUDAD	BOGOTA

BENEFICIARIO			IDENTIFICACIÓN			% PARTICIPACIÓN	
MONEDA:	COP	FECHA EXPEDICIÓN	DESDE	HORAS	HASTA	HORAS	No. DIAS
TASA DE CAMBIO	1	2015/12/02	2015/11/16	00:00	2016/09/21	24:00	311

AMPAROS		VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLES	
DISTRIBUCION DE VALORES ACTUALIZADOS		VALOR / %		Tipo Mìnimo	
PRIMA ANTERIOR		VR. PRIMA ANEXO			\$
PRIMA NO CAUSADA		VR. DESCUENTO			
VALOR PRIMA NUEVA		VR. IVA ANEXO			\$
IVA SOBRE PRIMA NUEVA EN \$		VALOR TOTAL ANEXO			\$

FORMA DE PAGO	CONTADO
---------------	---------

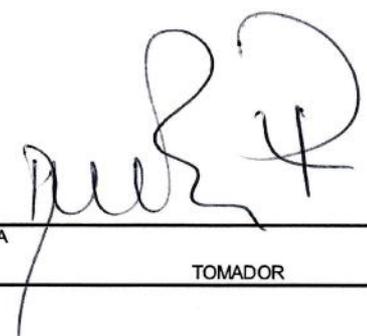
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

INTERMEDIARIOS		
CLAVE	NOMBRE	% PARTICIPACIÓN
1003C4	DELIMA MARSH	100

COASEGURO				
CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO	VR. PRIMA
1309	QBE SEGUROS S.A	55.00	\$	\$
860009578	SEGUROS DEL ESTADO S.A	45.00	\$	\$

OBJETO DEL ANEXO
 POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE CERTIFICA QUE EL CENTRO COMERCIAL GRAN ESTACION CENTRO COMERCIAL, LOS TERCEROS DAMNIFICADOS O SUS CAUSAHABIENTES. SE ENCUENTRAN COMO BENEFICIARIOS A LA PÓLIZA CON UNA COBERTURA BAJO LOS SIGUIENTES AMPAROS: AMPAROS/VALOR ASEGURADO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL \$1.750.000.000 PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES \$1.750.000.000 GASTOS MÉDICOS VIGENCIA \$ 50.000.000 GASTOS MÉDICOS POR PERSONA/ EVENTO \$ 10.000.000 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUB- CONTRATISTAS \$ 875.000.000 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA \$ 875.000.000 VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS \$ 500.000.000 NO SE OTORGA COBERTURA PARA DAÑOS A INSTALACIONES. Y DEMÁS AMPAROS CONFORME LO CONSIGNADO EN LA PÓLIZA INICIAL EN SUS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES.

PROGRAMACIÓN DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA

FIRMA		AUTORIZADA	FIRMA		TOMADOR
-------	---	------------	-------	---	---------

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602

**ANEXO DE MODIFICACION
 POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LIC**

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000706194434	900430458				

TOMADOR PERSONERIA DE BOGOTA			DIRECCIÓN	11001, , CL 21 6-22
IDENTIFICACIÓN	899999061	TELÉFONO	3820450	
TOMADOR ASEGURADO PERSONERIA DE BOGOTA			CIUDAD	BOGOTA
IDENTIFICACIÓN	899999061	TELÉFONO	3820450	
ASEGURADO			DIRECCIÓN	11001, , CL 21 6-22
			CIUDAD	BOGOTA

BENEFICIARIO			IDENTIFICACIÓN			% PARTICIPACIÓN	
MONEDA:	COP	FECHA EXPEDICIÓN	DESDE	HORAS	HASTA	HORAS	No. DIAS
TASA DE CAMBIO	1	2015/12/02	2015/11/16	00:00	2016/09/21	24:00	311

AMPAROS		VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLES	
DISTRIBUCION DE VALORES ACTUALIZADOS		DETALLE DEL PAGO DEL ANEXO		VALOR / %	Tipo Mínimo
PRIMA ANTERIOR		VR. PRIMA ANEXO			\$
PRIMA NO CAUSADA		VR. DESCUENTO			\$
VALOR PRIMA NUEVA		VR. IVA ANEXO			\$
IVA SOBRE PRIMA NUEVA EN \$		VALOR TOTAL ANEXO			\$
FORMA DE PAGO	CONTADO				

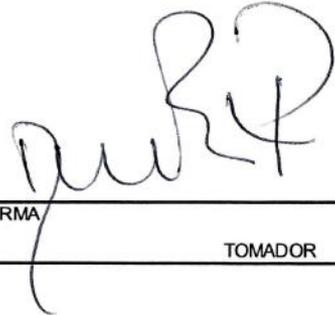
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

INTERMEDIARIOS		
CLAVE	NOMBRE	% PARTICIPACIÓN
1003C4	DELIMA MARSH	100

COASEGURO				
CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO	VR. PRIMA
1309	QBE SEGUROS S.A	55.00	\$	\$
860009578	SEGUROS DEL ESTADO S.A	45.00	\$	\$

OBJETO DEL ANEXO
 POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE CERTIFICA QUE EL CENTRO COMERCIAL CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO, LOS TERCEROS DAMNIFICADOS O SUS CAUSAHABIENTES. SE ENCUENTRAN COMO BENEFICIARIOS A LA PÓLIZA CON UNA COBERTURA BAJO LOS SIGUIENTES AMPAROS: AMPAROS/VALOR ASEGURADO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL \$1.750.000.000 PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES \$1.750.000.000 GASTOS MÉDICOS VIGENCIA \$ 50.000.000 GASTOS MÉDICOS POR PERSONA/ EVENTO \$ 10.000.000 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUB- CONTRATISTAS \$ 875.000.000 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA \$ 875.000.000 VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS \$ 500.000.000 NO SE OTORGA COBERTURA PARA DAÑOS A INSTALACIONES. Y DEMÁS AMPAROS CONFORME LO CONSIGNADO EN LA PÓLIZA INICIAL EN SUS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES.

PROGRAMACIÓN DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA

FIRMA		AUTORIZADA	FIRMA		TOMADOR
-------	---	------------	-------	--	---------

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602

**ANEXO DE MODIFICACION
 POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LIC**

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000706194434	900430459				

TOMADOR PERSONERIA DE BOGOTA			DIRECCIÓN 11001, , CL 21 6-22		
IDENTIFICACIÓN	899999061	TELÉFONO 3820450	CIUDAD BOGOTA		
TOMADOR ASEGURADO PERSONERIA DE BOGOTA			DIRECCIÓN 11001, , CL 21 6-22		
IDENTIFICACIÓN	899999061	TELÉFONO 3820450	CIUDAD BOGOTA		
ASEGURADO					

BENEFICIARIO			IDENTIFICACIÓN			% PARTICIPACIÓN	
MONEDA:	COP	FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA		No. DIAS		
TASA DE CAMBIO	1	2015/12/02	DESDE	HORAS	HASTA	HORAS	311
			2015/11/16	00:00	2016/09/21	24:00	

AMPAROS			VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLES		
DISTRIBUCION DE VALORES ACTUALIZADOS			DETALLE DEL PAGO DEL ANEXO				
PRIMA ANTERIOR			VR. PRIMA ANEXO				\$
PRIMA NO CAUSADA			VR. DESCUENTO				
VALOR PRIMA NUEVA			VR. IVA ANEXO				\$
IVA SOBRE PRIMA NUEVA EN \$			VALOR TOTAL ANEXO				\$

FORMA DE PAGO	CONTADO
----------------------	---------

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

INTERMEDIARIOS		
CLAVE	NOMBRE	% PARTICIPACIÓN
1003C4	DELIMA MARSH	100

COASEGURO				
CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO	VR. PRIMA
1309	QBE SEGUROS S.A	55.00	\$	\$
860009578	SEGUROS DEL ESTADO S.A	45.00	\$	\$

OBJETO DEL ANEXO
 POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE CERTIFICA QUE EL CENTRO COMERCIAL TINTAL PLAZA, LOS TERCEROS DAMNIFICADOS O SUS CAUSAHABIENTES. SE ENCUENTRAN COMO BENEFICIARIOS A LA PÓLIZA CON UNA COBERTURA BAJO LOS SIGUIENTES AMPAROS: AMPAROS/VALOR ASEGURADO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL \$1.750.000.000 PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES \$1.750.000.000 GASTOS MÉDICOS VIGENCIA \$ 50.000.000 GASTOS MÉDICOS POR PERSONA/ EVENTO \$ 10.000.000 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUB- CONTRATISTAS \$ 875.000.000 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA \$ 875.000.000 VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS \$ 500.000.000 NO SE OTORGA COBERTURA PARA DAÑOS A INSTALACIONES. Y DEMÁS AMPAROS CONFORME LO CONSIGNADO EN LA PÓLIZA INICIAL EN SUS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES.

PROGRAMACIÓN DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA

FIRMA		FIRMA	
	AUTORIZADA		TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 029/95) CODIGO ICA 8601 - 6602

**ANEXO DE MODIFICACION
 POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LIC**

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZALIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000706194434	900430459				
TOMADOR PERSONERIA DE BOGOTA			DIRECCIÓN 11001, , CL 21 6-22		
IDENTIFICACIÓN	899999061	TELÉFONO 3820450	CIUDAD BOGOTA		
ASEGURADO PERSONERIA DE BOGOTA			DIRECCIÓN 11001, , CL 21 6-22		
IDENTIFICACIÓN	899999061	TELÉFONO 3820450	CIUDAD BOGOTA		
ASEGURADO					

BENEFICIARIO	IDENTIFICACIÓN	% PARTICIPACIÓN

MONEDA:	COP	FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA				No. DIAS
TASA DE CAMBIO	1	2015/12/02	DESDE 2015/11/16	HORAS 00:00	HASTA 2016/09/21	HORAS 24:00	311

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	
		VALOR / %	Tipo Mínimo

DISTRIBUCION DE VALORES ACTUALIZADOS			DETALLE DEL PAGO DEL ANEXO		
PRIMA ANTERIOR			VR. PRIMA ANEXO		\$
PRIMA NO CAUSADA			VR. DESCUENTO		
VALOR PRIMA NUEVA			VR. IVA ANEXO		\$
IVA SOBRE PRIMA NUEVA EN \$			VALOR TOTAL ANEXO		\$

FORMA DE PAGO	CONTADO

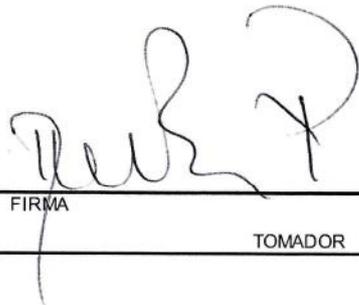
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

INTERMEDIARIOS		
CLAVE	NOMBRE	% PARTICIPACIÓN
1003C4	DELIMA MARSH	100

COASEGURO				
CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO	VR. PRIMA
1309	QBE SEGUROS S.A	55.00	\$	\$
860009578	SEGUROS DEL ESTADO S.A	45.00	\$	\$

OBJETO DEL ANEXO
 POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE CERTIFICA QUE EL CENTRO COMERCIAL TINTAL PLAZA LOS TERCEROS DAMNIFICADOS O SUS CAUSAHABIENTES. SE ENCUENTRAN COMO BENEFICIARIOS A LA PÓLIZA CON UNA COBERTURA BAJO LOS SIGUIENTES AMPAROS: AMPAROS/VALOR ASEGURADO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL \$1.750.000.000 PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES \$1.750.000.000 GASTOS MÉDICOS VIGENCIA \$ 50.000.000 GASTOS MÉDICOS POR PERSONA / EVENTO \$ 10.000.000 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUB- CONTRATISTAS \$ 875.000.000 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA \$ 875.000.000 VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS \$ 500.000.000 NO SE OTORGA COBERTURA PARA DAÑOS A INSTALACIONES. Y DEMÁS AMPAROS CONFORME LO CONSIGNADO EN LA PÓLIZA INICIAL EN SUS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES.

PROGRAMACIÓN DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA

FIRMA		AUTORIZADA	FIRMA		TOMADOR
-------	---	------------	-------	--	---------

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223955 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 9601 - 6602

**ANEXO DE MODIFICACION
 POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LIC**

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000706194434	900430442				

TOMADOR PERSONERIA DE BOGOTA			DIRECCIÓN 11001, , CL 21 6-22		
IDENTIFICACIÓN	899999061	TELÉFONO 3820450	CIUDAD BOGOTA		
TOMADOR ASEGURADO PERSONERIA DE BOGOTA			DIRECCIÓN 11001, , CL 21 6-22		
IDENTIFICACIÓN	899999061	TELÉFONO 3820450	CIUDAD BOGOTA		
ASEGURADO					

BENEFICIARIO			IDENTIFICACIÓN			% PARTICIPACIÓN	
MONEDA:	COP	FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA		No. DIAS		
TASA DE CAMBIO	1	2015/12/02	DESDE	HORAS	HASTA	HORAS	311
			2015/11/16	00:00	2016/09/21	24:00	

AMPAROS			VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLES	
DISTRIBUCION DE VALORES ACTUALIZADOS			VALOR	%	Tipo	Mínimo
PRIMA ANTERIOR			VR. PRIMA ANEXO			\$
PRIMA NO CAUSADA			VR. DESCUENTO			\$
VALOR PRIMA NUEVA			VR. IVA ANEXO			\$
IVA SOBRE PRIMA NUEVA EN \$			VALOR TOTAL ANEXO			\$

FORMA DE PAGO	CONTADO
----------------------	---------

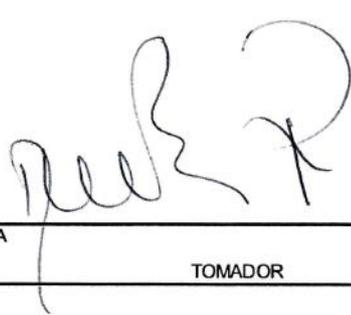
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

INTERMEDIARIOS		
CLAVE	NOMBRE	% PARTICIPACIÓN
1003C4	DELIMA MARSH	100

COASEGURO				
CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO	VR. PRIMA
1309	QBE SEGUROS S.A	55.00	\$	\$
860009578	SEGUROS DEL ESTADO S.A	45.00	\$	\$

OBJETO DEL ANEXO
 POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE CERTIFICA QUE EL CENTRO COMERCIAL DE SUBA CENTRO SUBA.P.H, LOS TERCEROS DAMNIFICADOS O SUS CAUSAHABIENTES. SE ENCUENTRAN COMO BENEFICIARIOS A LA PÓLIZA CON UNA COBERTURA BAJO LOS SIGUIENTES AMPAROS:
 AMPAROS/VALOR ASEGURADO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL \$1.750.000.000 PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES \$1.750.000.000 GASTOS MÉDICOS VIGENCIA \$ 50.000.000 GASTOS MÉDICOS POR PERSONA/ EVENTO \$ 10.000.000 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUB-CONTRATISTAS \$ 875.000.000 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA \$ 875.000.000 VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS \$ 500.000.000 NO SE OTORGA COBERTURA PARA DAÑOS A INSTALACIONES. Y DEMÁS AMPAROS CONFORME LO CONSIGNADO EN LA PÓLIZA INICIAL EN SUS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES.

PROGRAMACIÓN DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA

FIRMA		AUTORIZADA	FIRMA		TOMADOR
--------------	---	-------------------	--------------	---	----------------

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602

**ANEXO DE MODIFICACION
 POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LIC**

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000706194434	900430444				

TOMADOR PERSONERIA DE BOGOTA			DIRECCIÓN	11001, , CL 21 6-22
IDENTIFICACIÓN	899999061	TELÉFONO	3820450	
TOMADOR ASEGURADO PERSONERIA DE BOGOTA			CIUDAD	BOGOTA
IDENTIFICACIÓN	899999061	TELÉFONO	3820450	DIRECCIÓN
ASEGURADO			CIUDAD	BOGOTA

BENEFICIARIO			IDENTIFICACIÓN			% PARTICIPACIÓN	
MONEDA:	COP	FECHA EXPEDICIÓN	DESDE	HORAS	HASTA	HORAS	No. DIAS
TASA DE CAMBIO	1	2015/12/02	2015/11/16	00:00	2016/09/21	24:00	311

AMPAROS		VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLES	
		VALOR	%	Tipo	Mínimo
DISTRIBUCION DE VALORES ACTUALIZADOS			DETALLE DEL PAGO DEL ANEXO		
PRIMA ANTERIOR		VR. PRIMA ANEXO			\$
PRIMA NO CAUSADA		VR. DESCUENTO			
VALOR PRIMA NUEVA		VR. IVA ANEXO			\$
IVA SOBRE PRIMA NUEVA EN \$		VALOR TOTAL ANEXO			\$

FORMA DE PAGO	CONTADO
---------------	---------

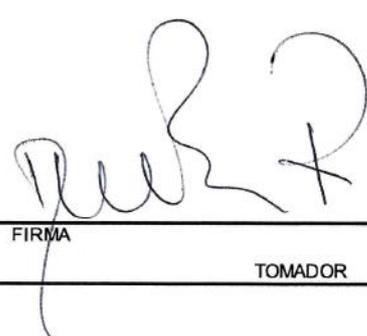
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

INTERMEDIARIOS		
CLAVE	NOMBRE	% PARTICIPACIÓN
1003C4	DELIMA MARSH	100

COASEGURO				
CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO	VR. PRIMA
1309	QBE SEGUROS S.A	55.00	\$	\$
860009578	SEGUROS DEL ESTADO S.A	45.00	\$	\$

OBJETO DEL ANEXO
 POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE CERTIFICA QUE EL CENTRO COMERCIAL CENTRO MAYOR CENTRO COMERCIAL P.H, LOS TERCEROS DAMNIFICADOS O SUS CAUSAHABIENTES. SE ENCUENTRAN COMO BENEFICIARIOS A LA PÓLIZA CON UNA COBERTURA BAJO LOS SIGUIENTES AMPAROS: AMPAROS/VALOR ASEGURADO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL \$1.750.000.000 PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES \$1.750.000.000 GASTOS MÉDICOS VIGENCIA \$ 50.000.000 GASTOS MÉDICOS POR PERSONA/ EVENTO \$ 10.000.000 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUB- CONTRATISTAS \$ 875.000.000 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA \$ 875.000.000 VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS \$ 500.000.000 NO SE OTORGA COBERTURA PARA DAÑOS A INSTALACIONES. Y DEMÁS AMPAROS CONFORME LO CONSIGNADO EN LA PÓLIZA INICIAL EN SUS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES.

PROGRAMACIÓN DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA

FIRMA		AUTORIZADA
FIRMA		TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602



QBE Seguros S.A. NIT 860.002.534-0
 Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
 PBX(57 - 1) 319 0730
 Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
 www.qbe.com.co

POLIZA DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706194449					
TOMADOR PERSONERIA DE BOGOTA			DIRECCIÓN 11001, , CL 21 6-22		
IDENTIFICACIÓN 899999061 TELÉFONO 3820450			CIUDAD BOGOTA		
TOMADOR			DIRECCIÓN 11001, , CL 21 6-22		
ASEGURADO PERSONERIA DE BOGOTA			CIUDAD BOGOTA		
IDENTIFICACIÓN 899999061 TELÉFONO 3820450					
ASEGURADO					

BENEFICIARIO			IDENTIFICACIÓN	% PARTICIPACIÓN

MONEDA:	COP	FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA			No. DÍAS
TASA DE CAMBIO			DESDE	HORAS	HASTA	HORAS
	1	2015/11/26	2015/11/16	00:00	2016/09/21	24:00
						311

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	Valor / Porc.	DEDUCIBLES Tipo	Mínimo
MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	\$ 600,000,000			
Depositos Bancarios	\$ 600,000,000	0		
Coberturas De Costos En Juicio	\$ 600,000,000	0		
Menos Caba De Fondos Y Bienes Nacionales Causados Por Sus Servidores Publicos Por Actos U Omisiones Que Se Tipifiquen Como Delitos Contra La Administracion Publica O Fallos Con Responsabilidad Fiscal	\$ 600,000,000	0		
Contratistas, Subcontratistas Independientes	\$ 600,000,000	0		
Empleados No Identificados	\$ 300,000,000	0		
Costo Para La Reconstrucción De Cuentas	\$ 600,000,000	0		
Costo Para La Rendicion De Cuentas	\$ 600,000,000	0		
Empleados Ocasionales, Temporales Y Transitorio	\$ 300,000,000	0		
Honorarios Profesionales	\$ 300,000,000	0		

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO	
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.		PRIMA	\$ 10,224,657
		DESCUENTOS	\$
		IVA EN PESOS	\$ 1,635,945
		VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 11,860,603
		VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ 11,860,603

INTERMEDIARIOS		
CLAVE	NOMBRE	% PARTICIPACIÓN
1003C4	DELIMA MARSH	100

COASEGURO				
CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO	VR: PRIMA
1309	QBE SEGUROS S.A	55.00	\$ 330,000,000.00	\$ 5,623,561.61
860009578	SEGUROS DEL ESTADO S.A	45.00	\$ 270,000,000.00	\$ 4,601,095.86

OBJETO DEL SEGURO
 Amparar la apropiación indebida de dinero y otros bienes de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, que aconteciere como consecuencia de los eventos más adelante enumerados, en que incurra sus empleados siempre y cuando el hecho sea imputable a uno o varios empleados determinados y sea cometido durante la vigencia de la póliza.

Total Cargos: 858

CONDICIONES PARTICULARES

LIMITE ASEGURADO
 OFERTA BASICA \$600.000.000

FIRMA 	FIRMA
-----------	-----------



NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 8601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

F-CARATULA-STA /Rev 06-2015

QBE Seguros S.A. NIT 860.002.534-0
 Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
 PBX (57 - 1) 319 0730
 Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
 www.qbe.com.co



POLIZA DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706194449					
CONDICIONES PARTICULARES					

CONDICIONES BASICAS OBLIGATORIAS

Las condiciones básicas obligatorias (Cobertura y Cláusulas) que se detallan son de obligatorio ofrecimiento por parte de los oferentes, por lo tanto no tienen puntaje.

Si en la propuesta se omiten, se modifican o se condicionan en detrimento de la Entidad, una o varias de las condiciones básicas obligatorias, el ramo será calificado como **NO CUMPLE TECNICAMENTE Y SERA RECHAZADO EL RAMO Y EL GRUPO.**

COBERTURA BÁSICAS

- ¿ Delitos contra la Administración Pública
- ¿ Delitos contra el Patrimonio Económico.
- ¿ Juicios y/o fallos con Responsabilidad Fiscal. La presente cobertura y para efectos de siniestro es aplicable a partir de la fecha de expedición del fallo por parte del respectivo organismo.
- ¿ Alcances fiscales.
- ¿ Gastos de reconstrucción de cuentas.
- ¿ Gastos de rendición de cuentas.

CLAUSULAS ADICIONALES OBLIGATORIAS

Pérdidas de Empleados no identificados al 100% del valor asegurado

En caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que **EL PERSONERIA DE BOGOTA**, no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios empleados de **EL PERSONERIA DE BOGOTA**, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza.

Protección de depósitos bancarios al 100% del valor asegurado.

Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras, que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo:

- Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la Entidad pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona.
- Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la Entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.
- y, Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por la Entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago.

Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios al 100% del valor asegurado

Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias.

Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros al 100% del valor asegurado

Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la ley 80 de 1993. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control de **EL PERSONERIA DE BOGOTA**

Extensión de cobertura para pérdidas ocasionadas por empleados de contratistas y subcontratistas independientes al 100% del valor asegurado

Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar las pérdidas ocasionadas por empleados de contratistas y subcontratistas independientes que estén al servicio del asegurado.

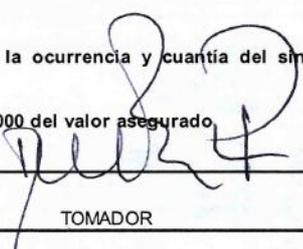
Gastos adicionales por tiempo extra con sublímite del 50% del valor asegurado

Se deben amparar los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado, en exceso del valor asegurado y con límite del 40% del valor asegurado.

Gastos para la demostración del siniestro con sublímite del 50% del valor asegurado

Bajo este amparo se cubren los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.

Costo en juicios y honorarios profesionales con sublímite básico obligatorio equivalente al \$15.000.000 del valor asegurado

FIRMA  Gerencia Técnica AUTORIZADA	FIRMA  TOMADOR
--	---

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 229/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1986)

F-CARATULA STA IR/iv 08-2015

QBE Seguros S.A. NIT 860.002.534-0
 Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
 PBX: (57 - 1) 319 0730
 Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
 www.qbe.com.co



POLIZA DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706194449					

CONDICIONES PARTICULARES

La aseguradora se compromete a indemnizar los costos de los procesos judiciales y los honorarios de abogados, siempre y cuando sean justificados y razonables para la defensa de cualquier procedimiento legal o pleito, en el cual sea demandado el asegurado y con el que se pretenda demostrar responsabilidad por cualquier reclamación, daño o pérdida que pueda afectar la cobertura otorgada bajo este seguro. Gastos por pagos de auditores revisores y contadores con sublímite del 50% del valor asegurado

La cobertura de esta póliza debe extenderse a amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago a auditores, revisores y contadores, que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del asegurado, al igual que cualquier otra información que sea solicitada por la compañía al asegurado para el ajuste y definición de los reclamos.

Amparo automático de nuevos cargos

Bajo esta cláusula se otorga amparo automático a todo nuevo cargo creado por LA PERSONERIA DE BOGOTÁ durante la vigencia de la misma, sin que exista obligación por parte de la entidad asegurada de reportarle dichos nuevos cargos.

Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con término de noventa (90) días.

La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Errores, omisiones e inexactitudes

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto que si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Modificación a cargos

Bajo esta cláusula se ampara en forma automática todo cambio de denominación o Modificaciones que sufran los mismos, que durante la vigencia de la póliza realice LA PERSONERIA DE BOGOTÁ sin que éste se obligue a reportarle tales cambios y/o modificaciones.

Ampliación aviso de siniestro, con término de noventa (90) días

Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer,

Definición de trabajador o empleado

Mediante este anexo se amplía la definición de empleado a la persona natural que presta su servicio a la Entidad tomadora y asegurada, vinculada a ésta mediante contrato de trabajo, contrato de prestación de servicios, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. Así mismo, bajo esta definición se contemplan los empleados, investigadores, practicantes, asesores, consultores y demás que desarrollan funciones en la entidad asegurada a cualquier título o contrato.

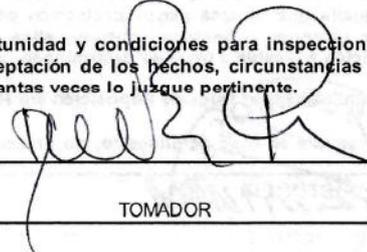
Designación de bienes

La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Conocimiento del riesgo

La aseguradora bajo esta cláusula acepta que la entidad asegurada le ha brindado la oportunidad y condiciones para inspeccionar los riesgos objeto de amparo bajo esta póliza, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La Compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Anticipo de indemnizaciones hasta el 50%

FIRMA  Gerencia Técnica AUTORIZADA	FIRMA  TOMADOR
--	---

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 2239/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -

F-CARATULA STA. (Rev. 09-2015)

QBE Seguros S.A. NIT 860.002.534-0
 Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
 PBX(57 - 1) 319 0730
 Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
 www.qbe.com.co



POLIZA DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706194449					

CONDICIONES PARTICULARES

Queda aclarado y convenido bajo esta cláusula que a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales sobre el valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador en los casos en que haya nombramiento, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado.

No aplicación de la condición de compensación, en caso de siniestro

La aseguradora no podrá a su arbitrio aplicar en la liquidación de valor de las indemnizaciones de los reclamos que afecten esta póliza, sumas de dinero que la Entidad asegurada adeude al (los) empleado(s) involucrado (s) en las acciones, omisiones y/o delitos contra la administración pública, que dan lugar al siniestro, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que así lo determine.

Modificaciones a favor del asegurado

Los cambios o Modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan Modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales Modificaciones se consideran automáticamente incorporadas en la póliza.

Aplicación de la póliza, frente al seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros

Queda expresamente señalado, que la presente póliza se contrata para el cumplimiento de las disposiciones que obligan a la Entidad asegurada a su constitución; por lo tanto la cobertura de la misma no estará sujeta a restricción y/o afectación por coexistencia de seguros, aseguramiento de deducible u otra condición, derivada de la eventual contratación del seguro de Infidelidad riesgos Financieros.

Designación de ajustadores

La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:

La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de tres (3) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

Pago de reclamos con base en la determinación de responsabilidad de empleados del asegurado en la investigación administrativa, sin necesidad del fallo o de responsabilidad fiscal

Queda entendido y convenido que la compañía indemnizará los daños o pérdidas causados a la Entidad sin que exista fallo de autoridad competente o responsabilidad fiscal, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar que el hecho fue cometido por funcionarios, contratistas o personal al servicio de la Entidad.

No Aplicación de Garantías

En materia de riesgos excluidos y garantías el PERSONERIA DE BOGOTA acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes y complementarias del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes y complementarias.

Cláusula de diferencias contractuales.

La aseguradora debe contemplar bajo esta cláusula que las diferencias que surjan entre las partes por concepto de la celebración, interpretación, ejecución, desarrollo o terminación del contrato y que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre ellas o mediante procedimientos de arreglo directo, tales como la conciliación, la amigable composición y transacción, serán sometidas a los mecanismos previstos en el Artículo 68 y siguientes de la ley 80 de 1993.

Amparo automático para cargos que por error u omisión no se hayan informado al inicio de la vigencia de la póliza. - sin reporte

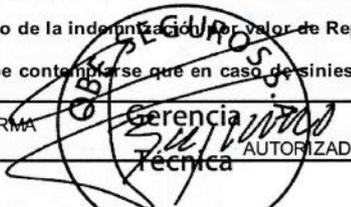
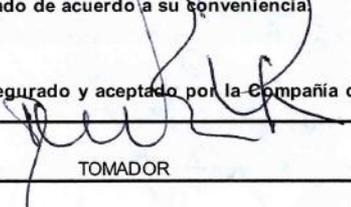
Mediante la presente cláusula, la póliza se extiende a cubrir automáticamente los cargos que por error u omisión no se hayan informado al inicio de la vigencia, sin la obligación del asegurado de efectuar el reporte a la compañía y sin ajuste de prima.

Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre la cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

Pago de la indemnización por valor de Reposición y/o Reemplazo

Debe contemplarse que en caso de siniestro, no obstante el valor asegurado reportado por el Asegurado y aceptado por la Compañía de Seguros,

FIRMA  Gerencia Técnica AUTORIZADA	FIRMA  TOMADOR
---	--

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 233/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

F-CARATULA-STA./Rev. 09-2015

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
 Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
 PBX(57 - 1) 319 0730
 Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
 www.qbe.com.co



POLIZA DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706194449					

CONDICIONES PARTICULARES

mediante la presente cláusula el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, reposición, reconstrucción y/o reemplazo a nuevo del bien o bienes afectados, sin ninguna clase de deducción por obsolescencia, vetustez, demérito por uso, depreciación o conceptos similares, de acuerdo a los términos dispuestos en los artículos 1089 y 1090 del Código de Comercio Colombiano, o mediante el pago directo en dinero a la Entidad, o a través del giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales La Entidad decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

Determinación de la pérdida indemnizable.

Bajo esta cláusula, el oferente debe dejar expresamente convenido, que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado.

En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la(s) alternativa(s) de reemplazo que presentará el asegurado.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básicas, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.

Continuidad de amparo, hasta por 30 días, después de la desvinculación.

Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, otorga continuidad de cobertura en las mismas condiciones actuales, hasta por el término de treinta (30) días adicionales a los funcionarios o contratistas después de su desvinculación de la nómina, o terminación del contrato.

Modificaciones o variaciones al estado del riesgo (90) días para el aviso.

Teniendo en cuenta las declaraciones efectuadas por el asegurado a la iniciación de la vigencia, la compañía de seguros ha aceptado los riesgos en el estado y condiciones que se encontraban a la iniciación de la vigencia. Sin embargo, las variaciones o Modificaciones en el estado de los mismos que ocurran durante la vigencia de la póliza están automáticamente amparados, debiendo el asegurado reportar a la aseguradora dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que se sucedan u ocurran. Por lo tanto, las pérdidas y daños que ocurran dentro del plazo estipulado serán indemnizados por la aseguradora haya o no dado aviso de tales Modificaciones o variaciones en el estado del riesgo a la compañía de seguros.

Bienes de terceros bajo cuidado, tenencia, control y custodia, declarado o no, sublímite de \$200'000.000 por evento/vigencia

La aseguradora cubrirá el interés asegurado por propiedad perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por los que sea legalmente responsable, ya sea porque se haya vendido pero no entregado, en almacenaje, bajo cuidado, tenencia, control y custodia, para reparación, procesamiento o cualquier otro motivo y que se encuentren dentro y/o fuera de los riesgos descritos en la póliza declarados o no a la compañía por el asegurado.

Faltantes de inventario, hasta el 15% del valor asegurado contratado.

Por la presente clausula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, la aseguradora indemnizara las pérdidas o daños de los bienes objeto de la cobertura de la presente póliza y hasta el valor acordado, por perdidas determinadas como faltantes de inventario.

Pago del siniestro sin la presentación de Fallo Fiscal.

Queda entendido y convenido que la compañía indemnizará los daños o pérdidas causados a la Entidad sin que exista de fallo judicial o de autoridad competente, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar que el hecho fue cometido por funcionarios o personal al servicio de la Entidad.

SIN APLICACION DE DEDUCIBLES PARA TODAS LAS COBERTURAS

PROGRAMACIÓN DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2016/01/16	\$ 11,860,603

<p>FIRMA Gerencia Técnica AUTORIZADA</p>	<p>FIRMA TOMADOR</p>
--	----------------------

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1983 - REGIMEN COMUN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/96 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

F-CARATULA-STA /Rev 09-2015



CONFIDENCIAL

QBE Seguros S.A

NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49
Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX (57 - 1) 319 0730
Lineas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

POLIZA DE AUTOMOVILES POR RELACION

PAG. 1

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000706194432					
TOMADOR PERSONERIA DE BOGOTA			DIRECCION 11001, , CL 21 6-22		
IDENTIFICACION	899999061	TELEFONO 3820450	CIUDAD BOGOTA		
TOMADOR			DIRECCION 11001, , CL 21 6-22		
ASEGURADO PERSONERIA DE BOGOTA			CIUDAD BOGOTA		
IDENTIFICACION	899999061	TELEFONO 3820450			
ASEGURADO					

BENEFICIARIOS:	IDENTIFICACION	% PARTICIPACION
PERSONERIA DE BOGOTA	899999061	0

MONEDA:	COP	FECHA EXPEDICION	VIGENCIA				No. DIAS
TASA DE CAMBIO	1	2015/11/26	DESDE 2015/11/16	HORAS 00:00	HASTA 2016/09/21	HORAS 24:00	311

AMPAROS		VALOR ASEGURADO	% Porc.	DEDUCIBLES Tipo	Minimo
Responsabilidad Civil Extracontractual Daños A Bienes De Terceros	SI	\$ 700,000,000.00	.00		.00
Responsabilidad Civil Extracontractual - Lesiones O Muerte Una Persona	SI	\$ 700,000,000.00	.00		.00
Responsabilidad Civil Extracontractual - Lesiones O Muerte A Dos O Mas Personas	SI	\$ 1,400,000,000.00	.00		.00
Perdida Parcial Del Vehiculo Por Danos	SI		.00		.00
Perdida Parcial Del Vehiculo Por Hurto	SI		.00		.00
Perdida Total Del Vehiculo Por Danos	SI		.00		.00
Perdida Total Del Vehiculo Por Hurto	SI		.00		.00
Perdida Total O Parcial Del Vehiculo Por Temblor, Terremoto O Erupcion Volcanica	SI		.00		.00
Gastos De Transporte	SI		.00		.00
Asistencia En Viaje	SI		.00		.00
Asistencia Juridica En Proceso Penal	SI		.00		.00
Asistencia Juridica En Proceso Civil	SI		.00		.00

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO	
		PRIMA	\$ 24,306,525
		DESCUENTOS	\$
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPONE CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO		IVA EN PESOS	\$ 3,889,045
		VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 28,195,570
		VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ 28,195,570

INTERMEDIARIOS		
CLAVE	NOMBRE	% PARTICIPACION
1003C4	DELIMA MARSH	100

COASEGURO				
CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO	VR. PRIMA
1309	QBE SEGUROS S.A	55	\$ 450,856,998.90	\$ 13,368,588.63
860009578	SEGUROS DEL ESTADO S.A	45	\$ 368,882,999.10	\$ 10,937,936.15

RELACION DE OBJETOS ASEGURADOS							
V. ASEGURADO	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	VR. PRIMA
6,500,000	ALJ10	SUZUKI	Motocicleta	1999	P411114031	XF650SC000921	\$ 223,572.40
8,500,000	OBB690	CHEVROLET	Camioneta	1994	277760	TS059208	\$ 292,363.92
10,800,000	OBC076	MITSUBISHI	Campero	1994	4G5AKX6168	LO42M09587	\$ 371,473.99
10,800,000	OBC077	MITSUBISHI	Campero	1994	4G5AKX6174	LO42M09581	\$ 371,473.99
10,800,000	OBC090	MITSUBISHI	Campero	1994	O9926	KX7446	\$ 371,473.99
11,900,000	OBE579	CHEVROLET	Campero	2000	G13BA676062	9GDSJS00VYB516942	\$ 409,309.49
23,200,000	OBG034	MITSUBISHI	Campero	2007	4664MK2236	9FJ0NV11270008091	\$ 797,981.31
23,200,000	OBG035	MITSUBISHI	Campero	2007	G64MK5640	9FJ0NV11070008168	\$ 797,981.31
21,900,000	OBG303	CHEVROLET	Pick UP	2007	C24SE31017612	8LBDTF1DX70005925	\$ 753,266.91
21,900,000	OBG308	CHEVROLET	Pick UP	2007	C24SE31017619	8LBDTF1D870005924	\$ 753,266.91
145,369,999	OBG376	TOYOTA	Campero	2009	1900091	9FH11VJ9599016947	\$ 5,000,109.85

FIRMA	FIRMA	TOMADOR
-------	-------	---------

AUTORIZADA



CONFIDENCIAL

QBE Seguros S.A
 NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49
 Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX (57 - 1) 319 0730.
 Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

POLIZA DE AUTOMOVILES POR RELACION

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZALIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000706194432					

RELACION DE OBJETOS ASEGURADOS

V_ASEGURADO	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	VR. PRIMA
28,900,000	OBH674	HYUNDAI	Camioneta	2010	G4GC9644198	KMHJM81BCAU163153	\$ 994,037.14
36,500,000	OBH675	HYUNDAI	Camioneta	2010	G4GC9650720	KMHJM81BCAU166510	\$ 1,255,444.84
36,500,000	OBH676	HYUNDAI	Camioneta	2010	G4GC9650417	KMHJM81BCAU166520	\$ 1,255,444.84
36,500,000	OBH677	HYUNDAI	Camioneta	2010	G4GC9650413	KMHJM81BCAU166525	\$ 1,255,444.84
36,500,000	OBH678	HYUNDAI	Camioneta	2010	GAGC9860695	KMHJM81BCAU166531	\$ 1,255,444.84
47,600,000	OBH679	HYUNDAI	Microbus	2010	D4BH9045174	KMJWA37HAAU191711	\$ 1,637,237.57
19,700,000	ODS942	NISSAN	Automóvil	2014	GA16767692Z	3N1EB31S5ZK761018	\$ 677,596.29
19,700,000	ODS943	NISSAN	Automóvil	2014	GA16768106Z	3N1EB31S5ZK761021	\$ 677,596.29
19,700,000	ODS944	NISSAN	Automóvil	2014	GA16775528Z	3N1EB31S5ZK761150	\$ 677,596.29
19,700,000	ODS945	NISSAN	Automóvil	2014	GA16768066Z	3N1EB31S4ZK761026	\$ 677,596.29
34,000,000	ODS951	SUZUKI	Campero	2014	M13A2340401	JS3JB43V4E4102349	\$ 1,169,455.49
34,000,000	ODS952	SUZUKI	Campero	2014	M13A2339943	JS3JB43V5E4102294	\$ 1,169,455.49
19,500,000	UWD75C	SUZUKI	Motocicleta	2013	P509209960	9F5VP54A5DC104217	\$ 670,717.00
136,069,999	OBG281	NISSAN	Microbus	2007	ZD30061890K	IN1MG4E25Z0725614	\$ 4,680,228.53

OBJETO DEL SEGURO

Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable la PERSONERIA DE BOGOTA, o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que se causen con dichos vehículos.

CONDICIONES PARTICULARES

Vehículos y Valores Asegurados

Todo el parque automotor incluyendo accesorios, de los vehículos, tales como: LOGOS Y LETREROS Y TODOS AQUELLOS ACCESORIOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD.

Límites de Responsabilidad Civil Extracontractual: para vehículos y motos

Básica

Daños a Bienes de Terceros \$ 700.000.000
 Muerte o Lesiones a una persona \$ 700.000.000
 Muerte o Lesiones a dos o más Personas \$ 1.400.000.000

Coberturas Básicas

- Responsabilidad Civil Extracontractual, incluyendo el lucro cesante y daño moral, así como daños patrimoniales y extrapatrimoniales hasta el límite de valor asegurado contratado, independiente de lo establecido en las condiciones generales de la póliza, la aseguradora acepta extender a la cobertura de la presente póliza para amparar bajo la cobertura de responsabilidad civil por daños patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros por muerte, lesiones y daños causados a terceros por los vehículos asegurados, cualquier responsabilidad civil extracontractual determinada acorde con la legislación, la cual puede ser demostrado judicial o extrajudicialmente, acorde con las condiciones de la presente póliza y la normas.

- Pérdida Total por Daños (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)

- Pérdida Parcial por Daños (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)

- Pérdida parcial o Total por Hurto o Hurto Calificado (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)

- Actos mal intencionados de terceros incluyendo actos terroristas y de movimientos al margen de la Ley, riesgos asegurados por pólizas contratadas por el gobierno nacional o por entidades de cualquier orden.

- Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, fenómenos y/o cualquier evento de la naturaleza

- Amparo patrimonial

- Gastos de grúa, transporte y protección para toda clase de vehículo incluyendo automóviles, camperos, camionetas, motocicletas y vehículos pesados.

Queda expresamente convenido y aceptado, que bajo este seguro se amparan los gastos de grúa, transporte y protección de los vehículos, que se causen como consecuencia de siniestros que afecten las coberturas de pérdidas parciales y/o totales, incluidos los gastos de grúa y parqueaderos que se generen por accidentes en los que resulten personas lesionadas y/o muertas, sin que para la indemnización se aplique deducible u otro tipo de descuento.

- Gastos de transporte por pérdidas totales (Daños y/o hurto y hurto calificado), Límite de \$80.000 diarios y hasta sesenta (60) días, esta condición no aplica para motos ni vehículos pesados

- Asistencia en Viajes para automóviles, vehículos y camionetas, incluyendo perímetros urbanos para motos y vehículos pesados, sin limitantes alguno a los trayectos permitidos por evento.

Queda expresamente convenido y aceptado, que bajo esta cobertura la compañía se compromete a prestar la asistencia en viajes para los vehículos asegurados y para el efecto, la aseguradora se obliga a suministrar con la póliza el procedimiento bajo el cual se atenderá el servicio, el cual debe

FIRMA		FIRMA	
-------	--	-------	--

AUTORIZADA



CONFIDENCIAL

QBE Seguros S.A
 NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49
 Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX:(57 - 1) 319 0730
 Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

POLIZA DE AUTOMOVILES POR RELACION

PAG. 3

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000706194432					

cumplir el requisito de atención inmediata veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro.

Así mismo queda acordado que la aseguradora reconocerá la totalidad de los costos que se generen por este servicio y que en los caso en que no se llegue a prestar el servicio en forma inmediata, la asistencia será contratada por la PERSONERIA DE BOGOTÁ y a su vez la compañía aseguradora responderá por los costos de ésta.

Queda expresamente convenido y aceptado que esta asistencia se extiende a amparar el transporte de todos los ocupantes del vehículo en caso de siniestro, sin importar el número de personas y su destino al interior del país. De igual forma se extiende a operar dentro del territorio nacional sin limitante alguna en relación a zonas rojas.

- Asistencia jurídica en procesos penales, civiles y de tránsito.

Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cobertura la aseguradora se obliga a prestar la asistencia penal que requiera la entidad asegurada, como consecuencia de cualquier evento amparado que estén involucrados los vehículos asegurados, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma.

De igual forma queda convenido que el costo de esta asistencia será reconocida por la aseguradora y por lo tanto en caso que la PERSONERIA DE BOGOTÁ deba contratar la asistencia, por razón a la no prestación inmediata de la asistencia jurídica, la aseguradora se obliga a pagar los costos generados, hasta el límite asegurado ofrecido para este amparo.

- Casa Cárcel hasta 50 smdlv opera por reembolso,

Cláusulas Básicas

Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con término de noventa (90) días

La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Modificaciones a favor del asegurado

Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas

Designación de ajustadores

La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:

• La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de tres (3) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

Ampliación aviso de siniestro con término de noventa (90) días

Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer

Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores.

Mediante la presente condición, queda expresamente convenido que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la PERSONERIA DE BOGOTÁ decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad efectuará el pago de la indemnización, hasta por el límite de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

No inspección para los vehículos que vienen asegurados (Continuidad de Amparo).

Queda expresamente acordado, que la aseguradora concederá amparo para los vehículos registrados en la relación suministrada por la Entidad asegurada, dentro del presente proceso de contratación sin requerir inspección.

No restricción de amparo o aplicación de garantías, por tipo, modelo, clase, uso o antigüedad de los vehículos

La Compañía de Seguros acepta que incluirá en la póliza los vehículos que sean reportados por el asegurado sin limitaciones por tipo, modelo, clase, uso o antigüedad de los vehículos o aplicación de garantías.

Determinación del costo del seguro con tasa única, aplicable también a las nuevas inclusiones

La aseguradora de conformidad con la oferta económica presentada para este seguro, aplica tasa única para la determinación del costo del seguro y acepta la aplicación de la misma para las nuevas inclusiones de vehículos que se causen bajo la presente póliza.

Errores y omisiones e inexactitudes no intencionales.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de

FIRMA	FIRMA
-------	-------

[Handwritten signature]
 AUTORIZADA

[Handwritten signature]
 TOMADOR

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 2231/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -

F-FUG-33-INSIS/Rev 07-2009



CONFIDENCIAL

QBE Seguros S.A
 NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49
 Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX (57 - 1) 319 0730
 Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

POLIZA DE AUTOMOVILES POR RELACION

PAG. 4

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000706194432					

celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpaible del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior, de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Pagos de Responsabilidad Civil, con base en manifiesta responsabilidad.

Queda entendido y convenido que la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero afectado sin que exista fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

Avisos y letreros

En virtud del presente anexo y con sujeción a las condiciones generales de la póliza, la aseguradora indemnizará al asegurado las sumas que deba pagar en razón de la reparación, cambio o instalación de avisos, letreros y vallas que hayan sido instalados en los vehículos.

Ampliación del radio de operaciones a países del pacto Andino.

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las repúblicas del Pacto Andino y mediante convenio expreso, en otros países.

Actas de compromiso para pérdidas totales

La compañía aseguradora acepta para el pago de las indemnizaciones, que se produzcan por pérdidas totales por daños y hurto de los vehículos entregados a la PERSONERIA DE BOGOTA por la DIAN, Estupefacientes y/o cualquier otra entidad que se encuentren vinculados a procesos, mediante un acta de compromiso.

Amparo automático para vehículos nuevos y usados hasta la suma de \$250.000.000 por vehículo y 90 días para el aviso a la aseguradora.

Mediante este anexo queda expresamente convenido, que los vehículos automotores nuevos o usados adquiridos o recibidos por la entidad asegurada durante la vigencia del contrato de seguros, quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza a partir de la fecha en que el o los automotores queden bajo responsabilidad del asegurado y en las condiciones contratadas, se haya o no realizado el aviso a la aseguradora. Sin embargo, la Entidad deberá informar a la compañía dentro del tiempo en días indicado, siguientes a la fecha de recibo del vehículo en que éste quede por cuenta del asegurado y/o la fecha del comprobante de ingreso y/o acta de recibo y hasta por el valor indicado en estos documentos. A falta de éste se establecerá su valor comercial según la guía de valores de Fasecolda vigente, sobre el que la aseguradora realizará el cobro de prima a que haya lugar.

Para los casos en que se requiera inspección, ésta será llevada a cabo por la compañía en el sitio, fecha y hora en que indique la entidad asegurada. En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora, la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector que lleve a cabo la respectiva visita y verificación de datos del automotor.

Amparo automático para equipos y accesorios no originales hasta la suma de \$100'000.000 y noventa (90) días para aviso a la aseguradora

Queda aclarado y entendido que los equipos adicionales tales como: radios, pasa cintas, aires acondicionados, equipos de radios transmisión y demás equipos y/o accesorios adicionales o especiales, que sean instalados en los vehículos asegurados, quedan amparados automáticamente con las mismas coberturas contratadas bajo la presente póliza, haya o no dado aviso a la aseguradora. Para el blindaje se ampara hasta el 100% del valor el mismo hasta el límite máximo indicado de forma automática, sobre el valor reportado por el asegurado la compañía de seguros realizará el cobro de prima a que haya lugar.

Para los casos en que se requiera inspección posterior, ésta será llevada a cabo por la compañía en el sitio y fecha en que indique la entidad. En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector para que lleve a cabo la respectiva confrontación y verificación de datos de los equipos y/o accesorios. Queda aclarado y entendido que los equipos adicionales tales como: radios, pasa cintas, aires acondicionados, equipos de radios transmisión y demás equipos y/o accesorios adicionales o especiales que sean instalados en los vehículos asegurados, quedan amparados automáticamente con las mismas coberturas contratadas bajo la presente póliza, haya o no dado aviso a la aseguradora. Para el blindaje se ampara hasta el 100% del valor el mismo hasta el límite máximo indicado de forma automática.

Errores involuntarios en las características de los vehículos asegurados

El oferente mediante esta cláusula acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la Entidad, sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto, motivo por el cual en el caso de presentarse reclamación la Compañía no podrá argumentar existencia de errores en las características y procederá a efectuar la corrección y atención de los siniestros, con el respectivo ajuste de prima sobre el riesgo real.

Extensión de cobertura cuando el vehículo sea conducido durante la etapa de reparación o mantenimiento o servicio del mismo o no este siendo conducido.

Servicio de trámite de traspaso

La aseguradora acepta expresamente, que en los eventos de pérdida total ofrece a la PERSONERIA DE BOGOTA el servicio de tramitador para que

FIRMA	FIRMA

AUTORIZADA

TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1983 - REGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/96 Y ACUERDO DISTRITAL 028/96) CODIGO ICA 6601 - 6602
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

F-FUG-33-INSIS/Rev 07-2009



CONFIDENCIAL

QBE Seguros S.A
NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49
Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX (57 - 1) 319 0730
Lineas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

POLIZA DE AUTOMOVILES POR RELACION

PAG. 5

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZALIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000706194432					

adelante ante las autoridades de tránsito o competentes respectivas los trámites que se requieran para realizar el traspaso de la propiedad y/o cancelación de la matrícula, cuyo costo (honorarios, impuestos, multas y demás conceptos), serán pagados por la entidad asegurada o la aseguradora, previa aceptación escrita por parte de la entidad, y deducidos del valor de la indemnización.

La PERSONERIA DE BOGOTA se obliga a prestar toda la asistencia que dicho tramitador requiera para cumplir con su labor

No obstante, la PERSONERIA DE BOGOTA se reserva el derecho, en cada reclamo, de acogerse o no a este beneficio, sin que ello signifique renuncia a su obligación de cumplir la realización del traspaso de la propiedad a la aseguradora.

Actos de autoridad, incluyendo los generados por AMIT, Sabotaje y Terrorismo, tomas a poblaciones, municipios y ciudades por movimientos al margen de la ley.

La presente póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los vehículos asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida u ordenada por ésta, al igual que los daños y pérdidas ocasionadas por la acción de la autoridad ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, incluidos los generados por AMIT, Sabotaje y Terrorismo, tomas a poblaciones, municipios y ciudades por movimientos al margen de la ley.

Derechos sobre salvamento.

En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta del salvamento respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía aseguradora bajo la póliza a la cual este documento se adhiere, el asegurado participará de tal recuperación en la misma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a ellos.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de la venta del mismo, los gastos realizados por la aseguradora para su recuperación y comercialización excluyendo los gastos administrativos de la misma.

Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado

La aseguradora contempla bajo esta cláusula que sobre los salvamentos provenientes del pago de cualquier indemnización cubierta por esta póliza concede al asegurado la primera opción de compra.

De igual forma se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta (30) días para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

Amparo automático de vehículos omitidos en la relación inicial, con el respectivo cobro de la prima real hasta \$100.000.000 por vehículo, aviso de noventa (90) días.

Mediante este anexo queda expresamente convenido, que los vehículos automotores de propiedad del asegurado o adquiridos o recibidos por la entidad a cualquier título, pero omitidos en la relación inicial quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza en las condiciones del contrato de seguros, hasta por el valor asegurado según guía de valores de Fasecolda, tal caso el asegurado deberá demostrar la propiedad y/o interés asegurado y afectar el pago de la prima a que haya lugar y en caso de siniestro la aseguradora asumirá el valor de la indemnización por los daños del vehículo y de terceros afectados.

No inspección de vehículos nuevos CERO (0) KMS

Queda expresamente convenido, que la compañía ampara automáticamente los vehículos nuevos cero kilómetros sin necesidad de inspección.

Inexistencia de partes en el mercado.

Queda expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encuentren en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos.

Autorización de reparaciones en caso de siniestro en concesionarios especializados y autorizados según la marca del vehículo afectado, para modelos superiores al año 2003.

La Aseguradora acepta que en caso de siniestro autorizará la reparación de los vehículos accidentados en concesionarios especializados y autorizados de la marca, sin importar el modelo del automotor objeto de reparación.

Cuando el asegurado realice la reparación del vehículo accidentado por su cuenta, la aseguradora pagará los daños del automotor realizando el giro del valor de la pérdida al taller correspondiente o al asegurado en caso que éste haya asumido los costos de la reparación.

Avances de pagos sobre siniestros 75% previa demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida, para el amparo de hurto con el previo traspaso a favor de la aseguradora

La Compañía, a petición escrita del asegurado, deberá anticiparle pagos parciales para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los intereses asegurados, los cuales deben corresponder, como mínimo, al setenta y cinco (75%) por ciento de la estimación preliminar de la pérdida, por evento o siniestro. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la Compañía adelante al asegurado llegue a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente a la aseguradora el exceso pagado.

Cláusula de 72 horas para los eventos catastróficos

No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se deja constancia de que los siniestros que ocurran dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen, deberán ser comprendidas en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado. Los eventos catastróficos son: Terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tempestad, inundación y en general cualquier evento de la naturaleza.

FIRMA		FIRMA	
-------	--	-------	--

AUTORIZADA

TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 21/28 DE 1983 - REGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1986) - F-FUG-33-INSIS/Rev 07/2009



CONFIDENCIAL

QBE Seguros S.A
 NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49
 Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX(57 - 1) 319 0730
 Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

POLIZA DE AUTOMOVILES POR RELACION

PAG. 6

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000706194432					

Marcación antirrobo gratuita para los vehiculos asegurados

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.

No Aplicación de Garantías

En materia de riesgos excluidos y garantías la PERSONERIA DE BOGOTA acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes y complementarias del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes y complementarias.

Los vehículos quedan asegurados con todos sus elementos y accesorios aunque no se hayan detallado expresamente.

La compañía acepta que los vehiculos asegurados o los que ingresen a la póliza quedan automáticamente amparados con todos sus elementos y accesorios aunque no se hayan detallado o declarado expresamente en la póliza.

Cobertura automática para vehiculos usados sin previa inspección

Queda expresamente convenido, que la compañía otorgará amparo automático para los vehiculos usados que adquiera el asegurado, sin inspección por parte de la aseguradora. La Entidad asegurada suministrará a la compañía copia de la factura o documento de recibo para la inclusión del o los vehiculos a la póliza.

Extensión de Responsabilidad Civil y Daños al Vehículo cuando el vehículo no esté siendo conducido.

Mediante este anexo queda expresamente convenido que las coberturas de la presente póliza se extienden a amparar las pérdidas o daños del vehículo asegurado, como también la responsabilidad civil extracontractual que genere, cuando éste no esté siendo conducido.

Restablecimiento Automático del valor asegurado de la obertura de RCE con cobro de Prima adicional por pago de siniestro.

Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

No aplicación de deducibles

Queda expresamente convenido, que no se aplicará deducible a ninguna de las coberturas contratadas en este seguro.

Sustitución Provisional del Vehículo.

Se otorga la cobertura de sustitución provisional por un vehículo de similares características al afectado en caso de siniestro y/o acorde con las especificaciones de los vehículos con los que cuente la aseguradora para la prestación de esta servicio en caso de siniestro por pérdida total por daños y/o hurto, hasta que se lleve a cabo el pago de la respectiva indemnización acorde con las condiciones de la póliza. Aplica únicamente para vehiculos livianos.

EXTENSION DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUANDO EL VEHICULO HAYA SIDO HURTADO O DESAPARECIDO

Mediante este anexo queda expresamente convenido que la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual se extiende a amparar el vehiculo asegurado y los daños que se causen a terceros, cuando este sea objeto de hurto o hurto calificado, previa declaración de la responsabilidad por un juez de la Republica.

PROGRAMACION DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2015/11/26	\$ 28,195,569.80

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 23196 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -

F-FUG-33-INSIS/Rev. 07-2009

QBE Seguros S.A. NIT 860.002.534-0
 Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
 PBX: (57 - 1) 319 0730
 Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
 www.qbe.com.co



TRANSPORTE DE MERCANCIA AUTOMÁTICO - POR RELACION DE OBJETOS

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706194435					
TOMADOR PERSONERIA DE BOGOTA			DIRECCIÓN 11001, , CL 21 6-22		
IDENTIFICACIÓN	899999061	TELÉFONO 3820450	CIUDAD BOGOTA		
TOMADOR			DIRECCIÓN 11001, , CL 21 6-22		
ASEGURADO PERSONERIA DE BOGOTA			CIUDAD BOGOTA		
IDENTIFICACIÓN	899999061	TELÉFONO 3820450			
ASEGURADO					

BENEFICIARIO		IDENTIFICACIÓN	% PARTICIPACIÓN

MONEDA:	COP	FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA			No. DÍAS
TASA DE CAMBIO		DESDE	HORAS	HASTA	HORAS	
	1	2015/11/30	00:00	2016/09/21	24:00	311

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	Valor / Porc.	DEDUCIBLES Tipo	Mínimo
TRANSPORTE DE MERCANCIAS	\$ 500,000,000			
Gastos Adicionales	\$ 500,000,000	0		
Remoción De Escombros	\$ 500,000,000	0		
Lucro Cesante	\$ 500,000,000	0		
Permanencia Nocturna	\$ 500,000,000	0		
Guerra	\$ 500,000,000	0		
Avería Particular	\$ 500,000,000	0		
Saqueo	\$ 500,000,000	0		
Huelga	\$ 500,000,000	0		
Falta De Entrega	\$ 500,000,000	0		

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO	
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.		PRIMA	\$ 426,027
		DESCUENTOS	\$
		IVA EN PESOS	\$ 68,164
		VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 494,192
		VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ 494,192

INTERMEDIARIOS		
CLAVE	NOMBRE	% PARTICIPACIÓN
1003C4	DELIMA MARSH	100

COASEGURO				
CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO	VR: PRIMA
1309	QBE SEGUROS S.A	55.00	\$ 275,000,000.00	\$ 234,315.09
860009578	SEGUROS DEL ESTADO S.A	45.00	\$ 225,000,000.00	\$ 191,712.35

OBJETO DEL SEGURO
CONDICIONES PARTICULARES

COBERTURA OBLIGATORIA

Todo riesgo de daños materiales y pérdidas que sufran los bienes asegurados durante su transporte, por cualquier causa, incluyendo guerra, motines, asonadas, huelgas, o en general, conmociones populares de cualquier clase, actos mal intencionados de terceros, tomas a poblaciones, municipios y ciudades por grupos al margen de la ley, guerra, erupciones volcánicas, terremotos, y otras convulsiones de la naturaleza.

Lucro cesante 10%
 Gastos adicionales 10%

INTERES ASEGURADO

Todo tipo de mercancía incluyendo, redespachos, devoluciones, decomisadas o incautadas, donadas etc., y demás bienes de interés del asegurado, propios o de terceros bajo responsabilidad de la Entidad nuevos y/o usados.

FIRMA	FIRMA
Gerencia Técnica AUTORIZADA	TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

F-CARATULA-STA /Rev 09-2015

QBE Seguros S.A. NIT 860.002.534-0
 Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
 PBX: (57 - 1) 319 0730
 Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
 www.qbe.com.co



TRANSPORTE DE MERCANCIA AUTOMÁTICO - POR RELACION DE OBJETOS

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706194435					
CONDICIONES PARTICULARES					

TRAYECTOS ASEGURADOS

Movilizaciones en el territorio nacional, incluyendo movilizaciones en perímetros locales, urbanos y rurales, movilización de bienes por el territorio colombiano.

MEDIOS DE TRANSPORTE

Terrestre, fluvial, terrestre, férreo o el que el asegurado deba utilizar.

LÍMITE POR DESPACHO

\$ 115'000.000 por despacho, para todos los trayectos y medios.

7. PRESUPUESTO ANUAL DE MOVILIZACIONES

\$ 500'000.000

AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

• Transporte de mercancías y demás bienes en vehículos de propiedad del asegurado o bajo su responsabilidad y de terceros no afiliados a empresas transportadoras, incluyendo el transporte en cabotaje.

Mediante la presente cláusula se deja expresamente señalado, que este seguro cubre las pérdidas o daños de las mercancías o bienes del asegurado o bajo su responsabilidad a cualquier título que sean transportadas en vehículos de propiedad del asegurado o bajo su responsabilidad, tomador o beneficiario, de igual forma el transporte o movilización en vehículos de terceros no afiliados a empresas transportadoras y el cabotaje, hasta el límite establecido en la póliza y con los amparos y condiciones del presente contrato de seguros. En estos casos no habrá lugar a subrogación contra el transportador.

• Arbitramento.

La compañía de un parte y el asegurado de la otra, acuerdan someter a la decisión de tres árbitros todas las diferencias que se susciten en relación con el contrato de seguro a que se refiere la presente póliza, los árbitros serán nombrados de común acuerdo por las partes y, si ello no fuere posible se aplicara lo dispuesto por el inciso primero del artículo noveno del decreto 2279 de 1989. Los árbitros deberán decidir en derecho, el tribunal funcionara en la ciudad de Bogotá y el termino del proceso para los efectos del artículo 19 del decreto 2279 de 1989 será de seis (6) meses.

• Revocación de la póliza 90 días

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación, con excepción de las coberturas de Sabotaje y Terrorismo para los cuales solo se otorgan diez (10) días, contados a partir de la fecha del envío de la comunicación y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía. En el primer caso la prima se devolverá a prorrata y en el segundo corto plazo.

Así mismo en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos del tiempo pactado a la fecha de vencimiento de la póliza.

• Opción de amparos.

Queda expresamente aclarado y convenido que no obstante lo que en contrario se diga en la póliza, el asegurado queda en libertad para solicitar amparos diferentes de los pactados siempre y cuando que el aviso correspondiente sea suministrado previamente a la compañía, es decir antes de que se efectúen los despachos, con mínimo dos (2) días de antelación al despacho.

• Transporte de maquinaria o mercancía usada, incluida avería particular.

Por la presente cláusula la aseguradora extiende la cobertura de la póliza para bienes consistentes en maquinaria o mercancía usada, con sujeción a los amparos y condiciones pactados con la póliza incluida la avería particular y hasta por la suma máxima asegurada, conviniéndose que en caso de siniestro la indemnización de las pérdidas, se basara en los siguientes términos:

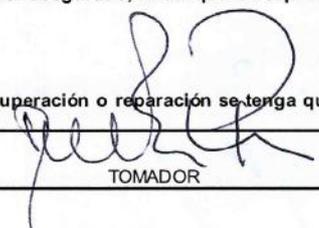
A) Pérdidas o daños parciales

La Compañía de Seguros indemnizará los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el o los bien(es) asegurados en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro. Por tales gastos se entenderá el costo de reparación o reemplazo de las partes afectadas, incluyendo los valores correspondientes a fletes equivalentes al medio de transporte del despacho original, y gastos de aduana, si hubiere lugar a ellos.

Si al momento de ocurrir el siniestro, el valor de reposición del bien afectado es superior al valor asegurado, la compañía responderá solamente en forma proporcional a la relación existente entre dichos valores.

B) Pérdida total

En caso de desaparición, destrucción o daños del bien asegurado en forma tal que para su recuperación o reparación se tenga que sufragar gastos

FIRMA  Gerencia Técnica AUTORIZADA	FIRMA  TOMADOR
--	---

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 8601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

F-CARATULA-STA./Rev. 09-2015

QBE Seguros S.A. NIT 860.002.534-0
 Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
 PBX: (57 - 1) 319 0730
 Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
 www.qbe.com.co



TRANSPORTE DE MERCANCIA AUTOMÁTICO - POR RELACION DE OBJETOS

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706194435					
CONDICIONES PARTICULARES					

iguales o superiores al valor real del bien asegurado, la responsabilidad de la aseguradora se limitara al valor asegurado o al valor real, el que resulte menor a las dos sumas.

Parágrafo: de la suma a indemnizar se descontara el deducible a que hubiere lugar; y el valor resultante se incrementara en el porcentaje pactado por concepto de lucro cesante.

• **Definición**

Valor de reposición: es la suma requerida para la adquisición de un bien nuevo de iguales o similares características, aclarando que se tendrán en cuenta los mismos factores pactados en la póliza para el cálculo de la suma asegurada.

• **Bienes transportados a granel.**

• **Movilización en trayectos múltiples.**

La aseguradora acepta expresamente que otorga cobertura para las mercancías y bienes que sean transportados por el asegurado en trayectos múltiples, entendiéndose por estos cuando el transportador o vehículo que realiza la movilización de los bienes objeto de este seguro, deba movilizarse o desplazarse por varios trayectos con las mercancías amparadas bajo la presente póliza, entregando o recogiendo mercancías sin importar los lugares que deba recorrer en el territorio colombiano o fuera de este.

• **Anticipo de indemnización, hasta el 50% previa demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida.**

La Compañía, a petición escrita del asegurado, deberá anticiparle pagos parciales para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los intereses asegurados, los cuales deben corresponder, como mínimo, al cincuenta (50%) por ciento de la estimación preliminar de la pérdida, por evento o siniestro. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la Compañía adelante al asegurado llegue a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente a la aseguradora el exceso pagado.

• **Conocimiento del riesgo.**

La compañía ha inspeccionado los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

• **Designación de bienes.**

La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

• **Definición de bienes.**

Todo tipo de mercancías y bienes, incluyendo redespachos, devoluciones y demás bienes de interés del asegurado, propios o de terceros bajo responsabilidad de la UNIDAD y todo bien que debido a su labor social debe transportar.

• **No reconocimiento de mercancías por parte de la aseguradora a la llegada.**

Este seguro se realiza en virtud de lo convenido entre la Compañía de seguros y el asegurado, basado en que la aseguradora autoriza al asegurado para abrir los bultos que conforman el despacho elaborando un acta de la forma en que fueron recibidas las mercancías y bienes, cuando sean encontradas diferencias o inconvenientes el asegurado dará aviso de estas a la aseguradora, remitiendo copia del acta respectiva.

• **Pago de la indemnización a elección del asegurado.**

En caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, en dinero o mediante la reparación, y/o reposición o reconstrucción del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la Entidad efectuará el pago de la indemnización bajo estas condiciones.

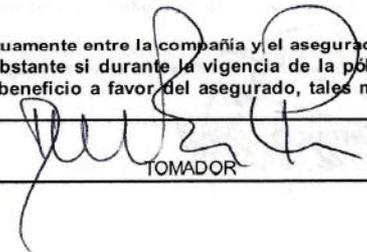
• **Sistema de la póliza de pago sobre el valor del presupuesto anual, sin reportes y sin ajuste al final de la vigencia.**

Mediante el presente anexo se deja expresamente acordado, que la aseguradora realizará el cobro de la prima sobre el valor del presupuesto anual fijado para la presente póliza, además acepta que el asegurado no realice reportes de las movilizaciones de mercancías, por lo tanto, la aseguradora no realizará ajuste de la prima al final de la vigencia.

Acorde con lo anterior la aseguradora no dará aplicación a la cláusula de falta de avisos o aplicaciones a la presente póliza, manteniendo de esta forma la cobertura durante la vigencia estipulada en la carátula de la póliza.

• **Modificaciones a favor del asegurado.**

Los cambios o modificaciones en las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se

FIRMA  Gerencia Técnica AUTORIZADA	FIRMA  TOMADOR
---	---

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223196 Y ACUERDO DISTRITAL 028/96) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

F-CARÁTULA-STA /Rev 09-2015

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
PBX(57 - 1) 319 0730
Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co



TRANSPORTE DE MERCANCIA AUTOMATICO - POR RELACION DE OBJETOS

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706194435					
CONDICIONES PARTICULARES					

consideran automáticamente incorporadas.

- Designación de ajustadores de mutuo acuerdo.

En los eventos de siniestro que afecten la presente póliza y si la aseguradora decide hacer nombramiento de ajustador o la Entidad asegurada lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de una terna que ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

- La aseguradora extiende las condiciones de la póliza para amparar los Gastos y costas adicionales, hasta por el 100% de los demostrados por el asegurado, sin la aplicación de deducible y como suma adicional al valor asegurado como consecuencia o para la demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida; preservación de bienes; disminución de daños; acelerar la reparación y/o el reemplazo de los bienes afectados en el siniestro y demás que sean necesarios con el fin de atender las pérdidas o daños que hayan afectado las mercancías y bienes objeto del contrato de seguros.

- Errores y omisiones no intencionales

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La retención e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la retención o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la retención provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

- Ampliación aviso de siniestro a 60 días.

Independiente de lo establecido en la póliza el asegurado podrá dar aviso a la compañía de seguros sobre la ocurrencia del siniestro en un plazo de sesenta (60) días, siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho.

- Permanencia automática o ampliación del plazo de la cobertura a 90 días.

Por medio de la presente cláusula se otorga cobertura automática para las mercancías y bienes en general, mientras se encuentren en permanencia en predios del asegurado o de terceros en lugares iniciales, intermedios o finales de los trayectos asegurados y los que sea estrictamente necesario utilizar para permanecer y posteriormente continuar el trayecto, estos podrán ser mantenidos dentro y/o fuera de los predios del asegurado o de terceros, hasta por término que sea necesario sin exceder lo días indicados, contra los mismos riesgos pactados en la póliza para el seguro de transporte de mercancías.

Esta cláusula opera única y exclusivamente para las mercancías y bienes que hayan sido objeto de un transporte previo, asegurado por la presente póliza.

- Ampliación de la vigencia de la cobertura hasta 90 días adicionales, sin cobro de prima.

En caso de importaciones o exportaciones de mercancías del asegurado, y, de ser necesario la presente póliza de forma automática amplía la cobertura hasta por el término de noventa (90) días adicionales a los (45) o (30) días básicos de la póliza sin cobro de prima adicional.

- Actos de autoridad, incluyendo las acciones para repeler los actos generados por AMIT, sabotaje, Terrorismo, AMCCPH y movimientos armados al margen de la ley.

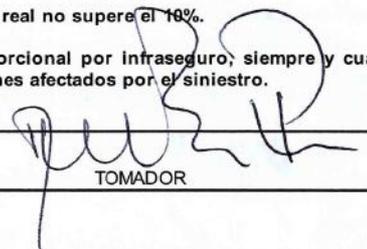
La presente póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida u ordenada por este, al igual que los daños y pérdidas ocasionadas por la acción de la autoridad ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, incluidos los generados por AMIT, Sabotaje y Terrorismo, tomas a poblaciones, municipios y ciudades por movimientos al margen de la ley.

- Pago de la indemnización a valor reposición.

La aseguradora indemnizará las pérdidas o daños de los bienes objeto de la cobertura de la presente póliza a valor de reposición o reemplazo, sin la aplicación de ningún porcentaje o valor por concepto de demérito por uso, vetustez o cualquier otro concepto.

- No aplicación de infraseguro, siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor real no supere el 10%.

En caso de siniestro amparado bajo la presente póliza, la compañía no aplicará la regla proporcional por infraseguro, siempre y cuando no se presente una diferencia superior al 10% entre el valor asegurado y el valor asegurable de los bienes afectados por el siniestro.

FIRMA  Gerencia Técnica AUTORIZADA	FIRMA  TOMADOR
--	--

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1993 - REGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

F-CARATULA-STA (Rev. 09-2015)

QBE Seguros S.A. NIT 860.002.534-0
 Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
 PBX (57 - 1) 319 0730
 Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
 www.qbe.com.co



TRANSPORTE DE MERCANCIA AUTOMÁTICO - POR RELACION DE OBJETOS

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706194435					
CONDICIONES PARTICULARES					

• Pago de la indemnización al 100% del valor del valor asegurado.

La compañía de seguros indemnizará las pérdidas o daños a que haya lugar acorde con las condiciones generales y particulares de la póliza al 100%, es decir del valor demostrado como pérdida por el asegurado, la compañía de seguros solo descontará el deducible estipulado en la póliza y el amparo afectado.

• Modificaciones o variaciones al estado del riesgo (90) días para el aviso, según artículo 1060 del código de comercio.

Teniendo en cuenta las declaraciones efectuadas por el asegurado a la iniciación de la vigencia, la compañía de seguros ha aceptado los riesgos en el estado y condiciones que se encontraban a la iniciación de la vigencia, sin embargo las variaciones o modificaciones en el estado de los mismos que ocurran durante la vigencia de la póliza están automáticamente amparados, debiendo el asegurado reportar a la aseguradora dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que se sucedan u ocurran. Por lo tanto las pérdidas y daños que ocurran dentro del plazo estipulado serán indemnizados por la aseguradora haya o no dado aviso de tales modificaciones o variaciones en el estado del riesgo a la compañía de seguros.

• Extensión de cobertura cuando los bienes de propiedad del asegurado sean movilizados en medios de transporte animal, motocicletas y/o bicicletas, sublímite \$50.000.000 evento, para tal caso el asegurado deberá elaborar una lista de empaque o relación de bienes, previo al despacho, discriminando las especificaciones de los bienes movilizados.

• No aplicación de garantías

No obstante lo estipulado en las garantías y las condiciones de la presente póliza, mediante esta cláusula queda entendido, convenido y aceptado por parte de la aseguradora, que el asegurado queda exonerado del cumplimiento de las garantías estipuladas en las condiciones de la póliza para el transporte de los bienes objeto de la cobertura de contrato de seguros.

• Bienes de naturaleza azarosa, explosiva o inflamable

En contrario de lo establecido en las condiciones del presente seguro, se deja expresamente señalado y convenido, que este seguro cubre el transporte de bienes de naturaleza azarosa, explosiva, corrosiva, inflamable u oxidante que sean movilizados o transportados por el asegurado, en la las condiciones establecidas en la póliza y hasta el límite de valor asegurado.

• Gastos para la demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida, hasta \$5'000.000 por evento/vigencia, adicionales al básico obligatorio.

DEDUCIBLE:

Todas las coberturas 2,00% de la pérdida sin mínimo.

PROGRAMACIÓN DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2015/12/16	\$ 494,192

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -

<p>FIRMA</p>	<p>FIRMA TOMADOR</p>
--------------	----------------------

F-CARATULA-STA /Rev 08-2015

QBE Seguros S.A. NIT 860.002.534-0
 Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
 PBX(57 - 1) 319 0730
 Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
 www.qbe.com.co



TRANSPORTE DE VALORES

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER	
000706194428						
TOMADOR PERSONERIA DE BOGOTA			DIRECCIÓN 11001, , CL 21 6-22			
IDENTIFICACIÓN	899999061	TELÉFONO 3820450	CIUDAD BOGOTA			
TOMADOR			DIRECCIÓN 11001, , CL 21 6-22			
ASEGURADO PERSONERIA DE BOGOTA			CIUDAD BOGOTA			
IDENTIFICACIÓN	899999061	TELÉFONO 3820450				
ASEGURADO						
BENEFICIARIO			IDENTIFICACIÓN		% PARTICIPACIÓN	
MONEDA:	COP	FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA			No. DÍAS
TASA DE CAMBIO	1	2015/11/30	DESDE 2015/11/16	HORAS 00:00	HASTA 2016/09/21	HORAS 24:00
AMPAROS			VALOR ASEGURADO	Valor / Porc.	DEDUCIBLES Tipo	Mínimo

TRANSPORTE VALORES

\$ 15,000,000

- Hurto \$ 15,000,000 0
- Guerra \$ 15,000,000 0
- Dano Material O Perdida Consecuencia De Transporte \$ 15,000,000 0
- Huelga \$ 15,000,000 0
- Hurto Calificado \$ 15,000,000 0

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO	
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.		PRIMA	\$ 127,808
		DESCUENTOS	\$
		IVA EN PESOS	\$ 20,449
		VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 148,258
		VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ 148,258

INTERMEDIARIOS		
CLAVE	NOMBRE	% PARTICIPACIÓN
1003C4	DELIMA MARSH	100

COASEGURO				
CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO	VR: PRIMA
1309	QBE SEGUROS S.A	55.00	\$ 8,250,000.00	\$ 70,294.51
860009578	SEGUROS DEL ESTADO S.A	45.00	\$ 6,750,000.00	\$ 57,513.69

OBJETO DEL SEGURO
CONDICIONES PARTICULARES

1. BIENES ASEGURADOS OBLIGATORIOS HABILITANTE

Dinero en efectivo, títulos valores, cheques, comprobantes de tarjeta de crédito y cualquier otro documento de propiedad del asegurado que pueda ser convertido fácilmente en dinero en efectivo, incluyendo las movilizaciones de dinero en efectivo realizadas por los funcionarios delegados del manejo de cajas menores y recaudos de entradas y demás títulos valores por los cuales la UNIDAD sea responsable.

2. COBERTURAS OBLIGATORIAS HABILITANTE

Pérdidas y/o daños materiales, hurto, hurto calificado, Huelga AMIT incluido y actos terroristas, (AMCCPH Y AMIT), tomas a poblaciones, municipios y ciudades por grupos al margen de la ley.

3. PRESUPUESTO EN CUBRIR MOVILIZACIONES

\$150'000,000 aprox. (dinero en efectivo). Incluyendo despachos en el perímetro urbano, rural, interdepartamental, intermunicipal y trayectos

FIRMA	FIRMA
Gerencia Técnica AUTORIZADA	TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223956 Y ACUERDO DISTRITAL 0289/95) CODIGO ICA 8601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

F-CARATULA-STA (Rev 08-2015)

QBE Seguros S.A. NIT 860.002.534-0
 Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
 PBX(57 - 1) 319 0730
 Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
 www.qbe.com.co



TRANSPORTE DE VALORES

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706194428					
CONDICIONES PARTICULARES					

internacionales.

4. LIMITE MÁXIMO POR DESPACHO HABILITANTE

\$15.000.000.

5. TRAYECTOS ASEGURADOS OBLIGATORIO HABILITANTE

Dependencias y predios del asegurado, bancos corporaciones, oficinas de terceros, despachos urbanos, rurales, intermunicipales, interdepartamentales, trayectos internacionales y demás por los cuales la UNIDAD deba transportar los bienes objeto del presente seguro.

6. MEDIOS DE TRANSPORTE HABILITANTE

Mensajero particular, terrestre, aéreo, marítimo, fluvial, férreo y cualquier otro que el asegurado deba utilizar para el transporte de los bienes objeto de este seguro, aclarando que la póliza cubre todo tipo de medio de movilización sin excepción.

7. CONDICIONES ESPECIALES OBLIGATORIAS HABILITANTES

- Movilizaciones entre dependencias de la entidad, bancos, corporaciones y viceversa.

La aseguradora acepta expresamente que otorga cobertura para los dineros y valores que sean movilizados por el asegurado en los trayectos comprendidos entre dependencias de la entidad, bancos, corporaciones, viceversa, trayectos internacionales y demás trayectos que deba utilizar el asegurado para el transporte de los bienes objeto del presente seguro.

- Permanencia o ampliación del plazo de duración de la cobertura.

Por medio de la presente cláusula se otorga cobertura para el dinero en efectivo y títulos valores en general, mientras se encuentren en permanencia en predios del asegurado o de terceros en los que sea estrictamente necesario utilizar para permanecer y posteriormente continuar el trayecto. Los valores podrán ser mantenidos dentro y/o fuera de caja fuerte, por el término que sea necesario y contarán con la cobertura pactada en la presente póliza

Esta cláusula opera única y exclusivamente para los valores que hayan sido objeto de un transporte previo, asegurado por la presente póliza.

- Movilizaciones en trayectos múltiples.

La aseguradora acepta expresamente que otorga cobertura para los dineros y valores que sean transportados por el asegurado en trayectos múltiples, entendiéndose por estos cuando el mensajero o personal que realiza la movilización de los bienes objeto de este seguro deba movilizarse o desplazarse por varios trayectos con los valores amparados bajo la presente póliza, sin importar los lugares que deba recorrer en el territorio colombiano o fuera de este.

- Inclusión automática de modificaciones a favor del asegurado.

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan sobre las condiciones de esta póliza deberán ser suscritos por las partes. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

- Anticipo de indemnización 50% previa demostración de la cuantía y ocurrencia de la pérdida.

La Compañía, a petición escrita del asegurado, deberá anticiparle pagos parciales para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los intereses asegurados, los cuales deben corresponder, como mínimo, al cincuenta (50%) por ciento de la estimación preliminar de la pérdida, por evento o siniestro. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la Compañía adelante al asegurado llegue a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente a la aseguradora el exceso pagado.

- Conocimiento del riesgo.

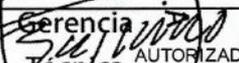
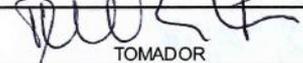
La compañía ha inspeccionado los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

- Designación de bienes.

La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

- Actos de autoridad sin exclusiones e incluyendo las acciones para repeler los actos generados por AMIT, sabotaje, Terrorismo, AMCCPH y movimientos armados al margen de la ley.

La presente póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida y ordenada por esta, al igual que los daños y pérdidas ocasionadas por la acción de la autoridad ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, incluidos los generados por AMIT, Sabotaje y Terrorismo, tomas

FIRMA  Gerencia Técnica AUTORIZADA	FIRMA  TOMADOR
--	---

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6802
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7039 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

F-CARATULA-STA /Rev 08-2015

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
 Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
 PBX:(57 - 1) 319 0730
 Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
 www.qbe.com.co



TRANSPORTE DE VALORES

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706194428					
CONDICIONES PARTICULARES					

a poblaciones, municipios y ciudades por movimientos al margen de la ley.

- Opción de amparos.

Mediante el presente anexo se deja expresamente acordado, que la entidad asegurada, se reserva el derecho de elegir los amparos que se aplicarán a cada uno de los despachos realizados por el asegurado bajo las condiciones de la presente póliza, quedando entendido que si el asegurado desea realizar despachos con coberturas diferentes a las amparadas en la presente póliza deberá informar por escrito al asegurador con dos (2) días hábiles de antelación al despacho las coberturas que desea contratar para ese citado despacho o envío.

- Revocación de la póliza 90 días.

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío de la comunicación y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía. En el primer caso la prima se devolverá a prorrata y en el segundo corto plazo. Esta condición no es aplicable respecto de los bienes que ya hayan sido despachados para los cuales se mantendrá la cobertura de la póliza hasta su destino final.

Así mismo en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos del tiempo pactado a la fecha de vencimiento de la póliza.

obro único anual sobre el valor del presupuesto anual indicado sin reportes y sin ajuste al final de la vigencia.

Mediante el presente anexo se deja expresamente acordado, que la aseguradora realizará el cobro de la prima sobre el valor del presupuesto anual fijado para la presente póliza, además acepta que el asegurado no realice reportes de las movilizaciones de mercancías, por lo tanto, la aseguradora no realizará ajuste de la prima al final de la vigencia.

Acorde con lo anterior la aseguradora no dará aplicación a la cláusula de falta de avisos o aplicaciones a la presente póliza, manteniendo de esta forma la cobertura durante la vigencia estipulada en la carátula de la póliza.

- Ampliación aviso de siniestro 60 días.

Independiente de lo establecido en la póliza el asegurado podrá dar aviso a la compañía de seguros sobre la ocurrencia del siniestro en un plazo de sesenta (60) días, siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho.

- Eliminación de las garantías relacionadas con el transporte de valores y máximo valor transportado con mensajero particular, es decir opera el límite máximo por despacho.

No obstante lo estipulado en las garantías y las condiciones de la presente póliza, mediante esta cláusula queda entendido, convenido y aceptado por parte de la aseguradora que el asegurado queda exonerado del cumplimiento de las garantías estipuladas en las condiciones de la póliza para el transporte de los bienes objeto de la cobertura de contrato de seguros.

- Errores y omisiones no intencionales.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

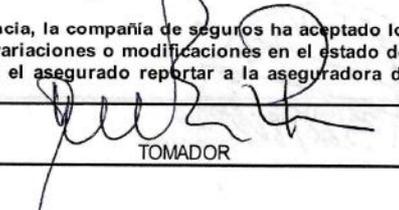
Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

- Gastos para la demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida, hasta \$7'000.000 por evento/vigencia

La Compañía indemnizará bajo este amparo los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, haya o no cobertura bajo la presente póliza.

- Modificaciones o variaciones al estado del riesgo (90) días para el aviso, según artículo 1060 del código de comercio.

Teniendo en cuenta las variaciones efectuadas por el asegurado a la iniciación de la vigencia, la compañía de seguros ha aceptado los riesgos en el estado y condiciones que se encontraban a la iniciación de la vigencia, sin embargo las variaciones o modificaciones en el estado de los mismos que ocurran durante la vigencia de la póliza están automáticamente amparados, debiendo el asegurado reportar a la aseguradora dentro de los

FIRMA  Gerencia Técnica AUTORIZADA	FIRMA  TOMADOR
---	---

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 8601 - 8602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

F-CARATULA-STA IRev 09-2015

TRANSPORTE DE VALORES

PAG. 4

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706194428					

CONDICIONES PARTICULARES

noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que se sucedan u ocurran. Por lo tanto las pérdidas y daños que ocurran dentro del plazo estipulado serán indemnizados por la aseguradora haya o no dado aviso de tales modificaciones o variaciones en el estado del riesgo a la compañía de seguros.

- Extensión de cobertura para consignaciones nocturnas.

La Compañía de seguros ha extendido la cobertura de la presente póliza para amparar las pérdidas que se ocasionen sobre los dineros y bienes amparados, cuando estos sean depositados o consignados en los sitios determinados por los establecimientos bancarios para tales efectos, la indemnización de la pérdida será efectuada por el asegurador acorde con las condiciones de la póliza y lo establecido en la presente condición.

- Mensajero particular.

Por "mensajero particular" se entiende la persona natural, mayor de edad, vinculada laboralmente con el asegurado mediante resolución de nombramiento, contrato de trabajo o de prestación de servicios o personal que esté voluntariamente vinculado con la Entidad.

- Designación de ajustadores de mutuo acuerdo

En los eventos de siniestro que afecten la presente póliza y si la aseguradora decide hacer nombramiento de ajustador o la Entidad asegurada lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de una terna que ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

- Arbitramento.

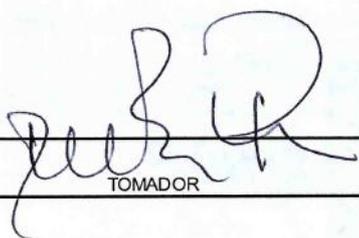
Las partes (tomador, asegurado y Asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será dirimida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá.

- Bienes bajo cuidado tenencia control y custodia (declarados o no).

DEDUCIBLE.

Todas las coberturas 2,00% de la pérdida sin mínimo

PROGRAMACIÓN DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2016/01/16	\$ 148,258

 FIRMA Gerencia Técnica AUTORIZADA	 FIRMA TOMADOR
--	---

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223195 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -

F-CARATULA-STA /Rev. 09-2015